

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“ANÁLISIS DE LA LEY 28677 Y LA GARANTÍA
DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
BANCARIA, LIMA – 2021”

Tesis para optar el título profesional de:

ABOGADO

Autor:

Walter Junior Carrasco Machoa

Asesor:

Mg. Michael Lincoln Trujillo Pajuelo
<https://orcid.org/0000-0002-0757-2349>

Lima - Perú

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	Ysaac Marcelino Arcos Flores	06976352
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	Rodrigo Olano Romero	41701270
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	William Homer Fernández Espinoza	70193394
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a las personas del ámbito jurídico que apoyaron con su tiempo, conocimiento y herramientas para poder desarrollar el estudio científico, también a los profesores de metodología por su tiempo y su constante supervisión, este trabajo es resultado de cuanto valoré su apoyo. Gracias estimados amigos y colegas

AGRADECIMIENTO

Agradezco mis padres, por su apoyo moral y económico para poder culminar mi etapa universitaria, siempre estuvieron en los momentos más duros y como recompensa les entrego el trabajo de investigación

Dar las gracias a mi novia, por su gran apoyo, comprensión y dedicación, por impulsarme a seguir y terminar este trabajo, estar conmigo cada noche filtrando información con la finalidad de poder cumplir nuestra primera meta de graduados

Para mi hermano, y hermanas, por verme constantemente muy dedicado a mi carrera y apoyarme de diferentes formas. A mis sobrinos y sobrinas por tomarme de ejemplo para que ellos también quieran continuar una carrera universitaria y ser buenos profesionales

Reconocer a Carlos Castillo, Carlos Becerra y Enrique Mora, Tito Montaña, Moisés Arata, Sergio Casassa y Martin Mejorada por su apoyo en tiempo, conocimiento y herramientas jurídicas y el interés por culminar la tesis y poder graduarme. Gracias

Tabla de contenido

JURADO EVALUADOR	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
TABLA DE CONTENIDO	5
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE FIGURAS	7
RESUMEN	8
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	10
1.1. Realidad problemática	10
1.2. Formulación del problema	39
1.3. Objetivos	39
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	42
CAPÍTULO III: RESULTADOS	49
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	74
REFERENCIAS	82

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Muestra no probabilista	43
Tabla 2. Resultados de autores y editoriales	49
Tabla 3. Entrevistado e información académica del entrevistado	50

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Constitución de garantías mobiliarias (2006-2018)	14
Figura 2. Motivos para obtener una garantía mobiliaria.....	16
Figura 3. Consecuencias de no cumplir con la garantía mobiliaria.....	18
Figura 4. Características Varsi	33
Figura 5. Características Vásquez	33
Figura 6. Proceso de demanda de incautación sobre bien mueble	38
Figura 7. Resultados de editoriales.....	50

RESUMEN

En efecto las garantías mobiliarias se han vuelto una manera en que las personas puedan acceder a un crédito financiero dejando en un bien (mueble) que pueda cubrir la deuda generada, pero esta situación jurídica también presenta complicaciones como cuando el deudor ya no da cumplimiento a su obligación, y este causa perjuicio hacia la entidad financiera, el estudio la garantía vehicular y la relación contractual bancaria, Por tanto, se planteó como objetivo de este trabajo es identificar la información especializada que se ha publicado respecto a la ley 28677 y la garantía del cumplimiento de la obligación bancaria en el 2021. Por ende, se dispuso para el presente estudio el método de investigación explicativa, en cuál consiste en la reunión racional de la información dispersa seleccionada para establecerlo en su totalidad. Como conclusión que en el año 2021 se pudo identificar nuevas medidas para asegurar el cumplimiento de la obligación por parte del acreedor, además de los aportes de los expertos en el derecho civil, pues su gran experiencia nos pudo brindar información muy relevante.

PALABRAS CLAVES: Garantía mobiliaria, garantías reales, ejecución de garantía, proceso de incautación

ABSTRACT

In effect, security interests have become a way in which people can access a financial credit, leaving an asset (movable) that can cover the debt generated, but this legal situation also presents complications such as when the debtor no longer complies with their obligation, and this causes damage to the financial institution, the study of the vehicle guarantee and the banking contractual relationship, Therefore, the objective of this work was to identify the specialized information that has been published regarding law 28677 and the guarantee of compliance with the banking obligation in 2020 .. Therefore, the explanatory research method was established for this study, which consists of the rational gathering of the dispersed information selected to establish it in its entirety. In conclusion, in 2020 new measures could be identified to ensure compliance with the obligation by the creditor, in addition to the contributions of experts in civil law, as their extensive experience could provide us with very relevant information.

Keywords: Security interest, security interests, security foreclosure, seizure process

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

La garantía mobiliaria como una facilidad de poder adquirir o para calificar para un crédito bancario se ha vuelto una opción para hacer crecer el negocio de personas naturales, realizar servicios de transporte privado (taxi ya sea por aplicativo o no) o para crear un historial crediticio, pero el problema surge cuando las personas obligadas a pagar lo acordado con las entidades financieras no lo hacen ya sea porque perdieron el trabajo o el negocio, sufrieron un accidente, perdió el bien de la garantía (destrucción, robo u implicado en un caso ilícito) o en el peor de los casos que el deudor ya no quiera pagar. Pues todo ese riesgo corre los bancos que ofrecen este beneficio a la población. En la presente investigación nos enfocaremos en las posibles soluciones al problema de incumplimiento de pago y ejecución de la garantía vehicular y, debido a que la Ley de garantía mobiliaria no enfoca que los acreedores podrían utilizar otras modalidades para hacer el cobro efectivo o ejecutar las GM (por incumplimiento) y que este sea ejecutado por el nuevo acreedor en el órgano jurisdiccional correspondiente, desde el punto de vista de la Fundación BBVA Microfinanzas (2019), "considera que el régimen de garantía mobiliaria y el sistema informativo de garantías mobiliarias tiene por objeto el impulso económico y productivo de las empresas y de los sectores de alto impacto económico nacional mejorando el financiamiento" (pág. s/n)

Los orígenes de la LGM se encuentran en un documento de trabajo denominado "facilitando el acceso al crédito mediante un sistema de garantías reales", aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial N.º 235-2001-EF-10 del 13 de junio del 2001. En ese texto se da cuenta de la dificultad de un amplio sector de

los peruanos para acceder al mercado de crédito y de los bienes muebles no estaban siendo aceptados por las entidades financieras por falta de un régimen homogéneo, simplificado y que permita la rápida ejecución de la garantía. (Gunther, 2018, p. 361)

El origen de la ley de GM está establecido en un documento el cual fue aprobado por medio de la resolución N.º 235-2001-EF en el 2001, donde se percatan de ampliar un sector de peruanos para ser aceptados en el mercado de crédito, además que los bienes muebles eran excluidos por no ser parte de un régimen homogéneo y que permita la rápida ejecución (Gunther, 2018)

Teniendo en cuenta que la garantía mobiliaria ofrece la entrega de un bien mueble (afectado para asegurar el cumplimiento) al deudor con el compromiso de que este cumpla con las cuotas programadas durante el tiempo correspondiente, en los casos que el obligado no realizará lo que corresponde entonces el acreedor con la entrega o la captura del bien podrá satisfacer o darle fin a la deuda establecida entre partes, luego el acreedor pasará a la venta y lo adjudica al nuevo propietario

Según Varsi (2020) La garantía mobiliaria es la afectación de un mueble mediante un acto jurídico destinado a asegurar el cumplimiento de una obligación. La garantía mobiliaria puede darse con o sin desposesión del bien mueble. En caso de desposesión, puede pactarse la entrega del bien mueble afectado en garantía del acreedor garantizado o aun tercero depositario (p 73)

Según Beaumont, (2014) Al constituirse la prenda, el bien gravado debía ser entregado al acreedor, quien en calidad de depositario debí conservar el bien a fin de devolverlo, al constituyente al pagarse la deuda o, por el contrario, ejecutar la garantía en caso de que no se cumpla con honrar el crédito. (p 75)

La garantía mobiliaria afecta un bien mueble bajo un acto jurídico para respaldar y asegurar que se cumpla con la obligación pactada entre los obligados, esta afectación del bien puede ser con o sin desposesión, en los casos que se realice la desposesión se podrá pactar donde se encontrara el bien y quien será el responsable de su conservación (Varsi, 2017)

Se considera que algunos deudores con la intención de darle cumplimiento a la obligación pactada se comunican con la entidad acreedora para poder refinanciar su deuda, reprogramarla, cambiar la fecha de pago, firmar un título valor (pagaré) u otra forma de garantizar el cumplimiento y así no pierda su crédito bancario, además de no perder el bien mueble dejado en garantía y que el deudor no aparezca en la lista de deudores morosos, además que luego de terminar terminado de realizar el pago correspondiente podrías solicitar un nuevo crédito bancario.

En la investigación de (Machuca 2019, citado en Villegas 1988, p 5) señala que de forma categórica el gran desarrollo de las economías capitalistas está fundado en el crédito. Solo el crédito permite incorporar a la corriente de bienes existentes, bienes aún no producidos y servicios aún pendientes de prestarse.

El desarrollo de la economía de la forma capitalista tiene como base el otorgamiento de crédito, puesto que este es el único que puede incorporar la adquisición de bienes presentes y bienes futuros, además de algunos servicios pendientes por brindar (Machuca, 2019)

Se presenta la situación donde el deudor del crédito mobiliario completa su obligación, el acreedor (entidad bancaria) puede que este cumplimiento sea de forma regular (respetó los plazos y el monto indicado) o irregular (todo lo contraria al primer

supuesto, puesto que no realizó el pago en la fecha indicada por diversos motivos económicos) ambos supuestos tienen la misma finalidad que es la extinción de la obligación con el acreedor y así eliminar el vínculo entre las partes

Según Espinoza, (2017) El cumplimiento es el modo típico de extinción de la obligación. Consiste en la exacta ejecución de la prestación por parte del deudor y produce la extinción de la obligación en virtud de la satisfacción del interés del acreedor y de la liberación del deudor del vínculo. Sin embargo, puede verificarse la satisfacción del interés con eficacia extintiva de la relación también ante la falta de comportamiento del deudor (p 34)

El cumplimiento de una obligación genera la extinción de la misma, consistiendo en la ejecución de la prestación por las partes, además de tener la finalidad de satisfacer la necesidad acreedora y la liberación del deudor de un vínculo contractual, pero también se puede satisfacer el interés mediante el incumplimiento del deudor puesto que este solicitara el cumplimiento correspondiente (Espinoza, 2017)

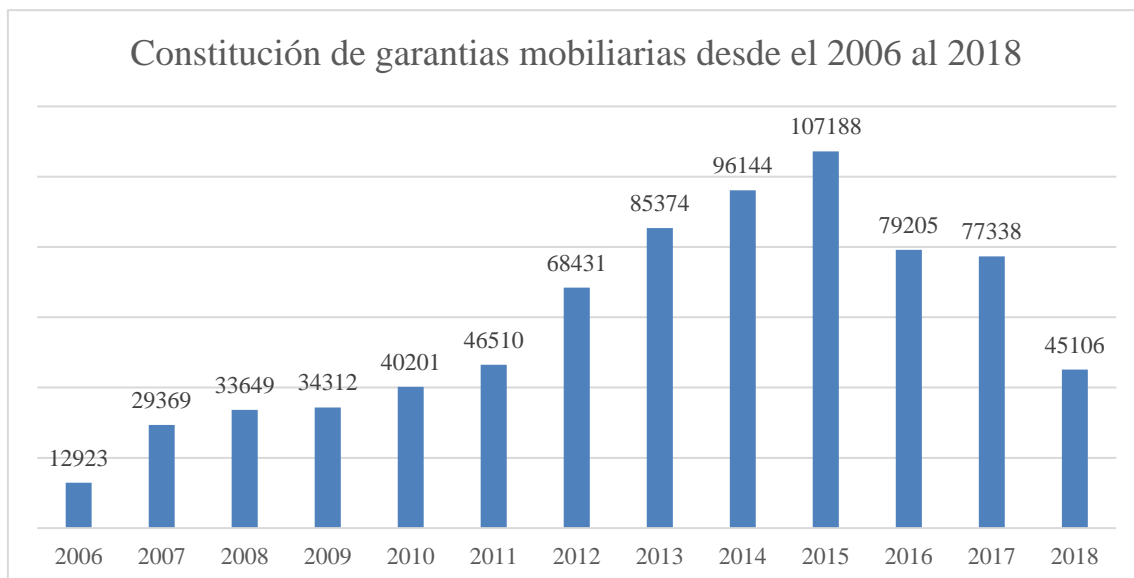
Existe otra situación con los clientes del banco que accedieron a este beneficio real, después de haber cancelado una cierta parte de su obligación, deciden que ya no pagar el préstamo, ya sea porque se cansaron de pagar, se destruyó o robaron el bien, pues en estos casos, la entidad financiera tiene la potestad de ejercer su derecho al cumplimiento de la obligación por la parte deudora. Agregando también a la relación contractual bancaria creada entre la parte activa y pasiva se puede identificar que ambas partes tienen un interés principal y subsidiario, por parte de la entidad bancaria tendría primero que la parte deudora cancela en su totalidad su deuda generada por la garantía y como interés subsidiario es la captura y posesión del bien otorgado para el préstamo de dinero, por el lado contrario tenemos el

deudor que tendría como interés principal la liberación de su propiedad deja en garantía y como subsidiaria es no tener deuda con el banco y no perjudicar su historial crediticio.

Según Gonzales (2015) La obligación con carácter general, es la relación jurídica patrimonial que vincula a dos partes o centros de interés, en lo cual una de ellas, el deudor, se compromete a ejecutar una prestación valorable pecuniariamente a favor de la otra, el acreedor, quien tiene el derecho de forzar el cumplimiento o, en caso contrario, exigir el resarcimiento del daño, sin perjuicio de los otros mecanismos de tutela del crédito (p 243)

En los años 2006 la constitución de prendas vehiculares paso a ser llamada constitución de garantías mobiliarias e incluso después de haber cambiado aún se registraban prendas vehiculares como en 2007 y 2008 se presentó 1 en cada año, en el 2009 3 y en el 2014 se presentó 2, después del 2006 el incremento en la constitución de garantía mobiliaria fue notorio, Varsi nos presenta la cantidad de garantías mobiliarias realizadas

Figura 1. Constitución de garantías mobiliarias desde el 2006 al 2018



Fuente: *Tratado de derechos reales, tomo 4*

La obligación dentro de una relación jurídica patrimonial está conformada por dos partes, donde una de ellas, el deudor, quien se compromete a darle cumplimiento a su prestación a favor de la otra, el acreedor tiene la facultad de exigir que se cumpla la prestación por el cual está obligado el deudor, en caso de que el deudor sea indiferente con su responsabilidad, el acreedor solicitara el bien garantizado además un resarcimiento por los daños ocasionados

Castillo, (2017) menciona que cuando la ley se encarga de proteger al acreedor, pues tenemos la idea que es lo correcto, no obstante la protección no debe realizarse con los mecanismos que afecten a otras figuras como es la responsabilidad civil y mucho menos comprometiendo con perjuicios innecesarios al deudor. Pues lo mejor es evitar otro proceso al de ejecución de garantías mobiliarias

Motivos para obtener una garantía mobiliaria.

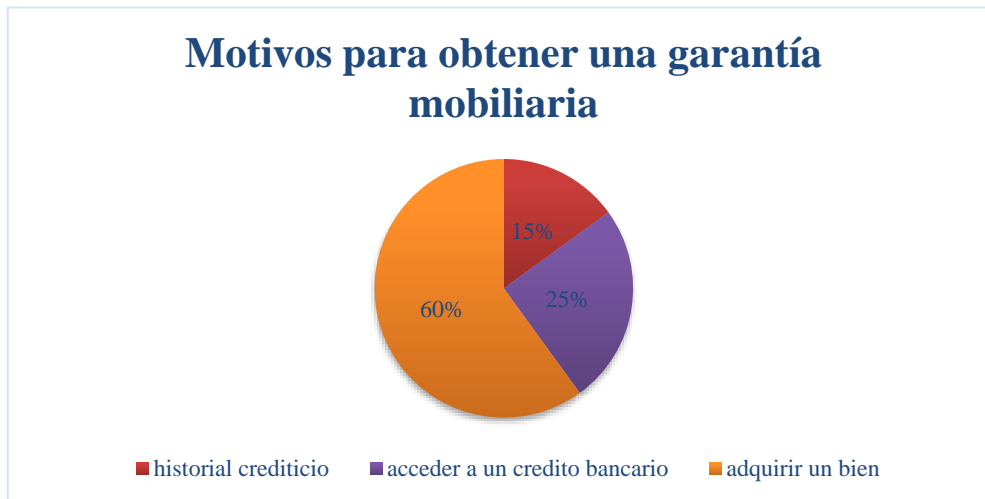
Existen motivos que influyen a optar a establecer una relación contractual bancaria, por eso mismo las personas optan por ofrecer algún bien para asegurar su obligación, estas causas fueron divididas en tres partes

Tener un historial crediticio: Para la sociedad actual las personas tienden a la necesidad de poder obtener un buen historial bancario y además de que este les pueda favorecer a tener un crédito en otras entidades financieras, siendo la personal responsable a pago de sus obligaciones

Acceder a un crédito bancario: En la economía peruana es normal postular y que se le apruebe un crédito bancario, pero para que este sea completado el banco solicita algún bien para que cubra el pago del dinero otorgado al solicitante, el bien solicitado por la entidad bancaria puede ser un bien mueble como inmueble

Adquirir un bien: Para algunos clientes de las entidades financieras solicitan un crédito para poder adquirir un bien, ya sea un terreno, departamento, un carro o en algunas ocasiones para la construcción de su casa

Figura 2. Motivos para obtener una garantía mobiliaria



Fuente: Elaboración propia

Consecuencias de no cumplir con la garantía mobiliaria.

Los aspectos negativos o las consecuencias de cada negocio jurídico son reflejados mediante en incumplimiento de cualquiera de los obligados, puesto que ninguno no logra satisfacer su necesidad o lo realiza de manera parcial. Cuando existe un vínculo de responsabilidad es recomendable asegurar el cumplimiento con algún bien, ya sea mueble o inmueble, por ese motivo daremos a conocer los afectos negativos

Quedar registrado como deudor moroso:

Ante el incumplimiento de la parte deudora, el acreedor solicitará que se capture y se le entregue el bien, pero si eso fuera imposible solicitará que se lo añada al sistema de deudores morosos ante la omisión de su obligación bancaria, lo cual causara una serie de efectos negativos en cadena.

No obtener un nuevo empleo o alquilar un bien

En algunas empresas es fundamental estar bien en el sistema financiero, pues es prueba que maneja bien sus responsabilidades financieras y por ende será responsable al realizar su trabajo de manera correcta, lo mismo pasa cuando quieres alquilar o comprar un departamento, tu falta de compromiso de pago será el impedimento para no poder hacer el alquiler o compra de manera normal

No obtener ningún crédito o financiamiento por otra entidad bancaria:

La primera consecuencia encadena con esta debido a que una vez que al deudor lo ingresen al sistema como cliente peligroso o en rojo, las demás entidades lo tendrán pendiente por si solicita algún crédito y no tengan las mismas consecuencias, así pase varios años, el deudor no podrá solicitar otro préstamo, pues existe la idea que si no cumplo con mi obligación después de años podres solicitar otro préstamo lo cual es falso, además del aumento de interés según transcurra el tiempo

Pérdida del bien en garantía:

La pérdida también forma parte de las cosas negativas por el incumplimiento, pues si se adquirió un bien y este fue dejado en garantía o si para solicitar un préstamo y cómo asegurar su deuda dejó su vehículo, este será reclamado por la entidad bancaria para recuperar el dinero otorgado así cumpla o no la deuda, en caso no cumpla la deuda, la entidad bancaria podrá solicitar al deudor la cancelación del saldo pendiente de pago

Afectación a la economía del país:

Las garantías mobiliarias son un mecanismo de garantizar el desarrollo de la economía del país, para que toda la población pueda solicitarla, además de generar oportunidad de desarrollo. Ante el incumplimiento de esta obligación, la entidad bancaria

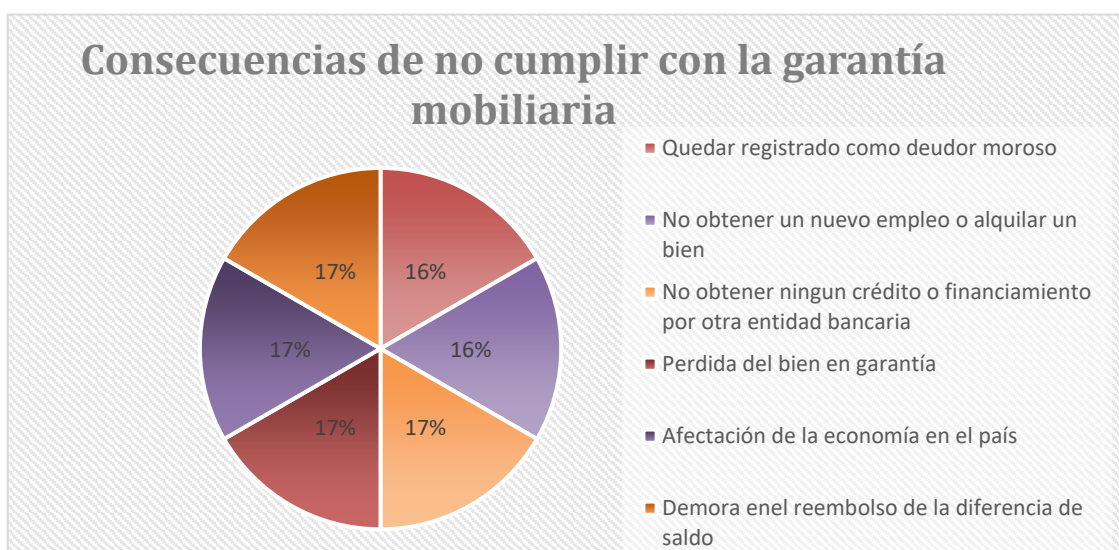
tendrá que informar a la Sunat como perdida y teniendo un descuento al momento de pagar sus impuestos.

Demora en el reembolso de la diferencia de saldo

Después que el bien se haya entregado a la entidad financiera, este deberá proceder hacer el remate judicial, donde se pondrá a la venta y esperando encontrar una persona interesada en el vehículo para que lo pueda adquirir y cancelar, liberándolo de cargas y gravámenes para el nuevo titular del bien, del dinero obtenido en la venta se deberá descontar el saldo pendiente hacia el banco y si en caso sobrara una diferencia este deberá ser devuelta al deudor

En el artículo 10 de la ley de garantía mobiliaria indica que, ante la presencia del incumplimiento de la obligación, el acreedor puede adquirir la posesión del bien en garantía, retener el bien en garantía si ya tiene la posesión y vender el bien afectado para cumplir la obligación de pago. Además, el artículo 12 de la misma ley indica que ante la presencia de situaciones que dificulten la ejecución de la garantía, el acreedor podrá ejecutar el bien.

Figura 3. Consecuencias de no cumplir con la garantía mobiliaria



Fuente: Elaboración propia

Antecedentes nacionales.

Alvaras (2011) En su trabajo de investigación para obtener el grado de Magister Scientiate en derecho empresarial, titula " La regulación de la ejecución extrajudicial de la garantía mobiliaria y la contravención al principio de exclusividad del poder judicial" Con relación a la aplicación y la eficiencia de la ley de la garantía mobiliaria, desde su vigencia, tomando en cuenta el porcentaje de los contratos celebrados con anterioridad a la vigencia de LGM, se determina la deficiencia en la aplicación de la referida ley. Las ventajas que contiene la LGM, se pueden resumir fundamentalmente en aplicación de los trámites administrativos, concretamente de la calificación registral, que se instaure en formulario de inscripción, en reemplazo de la escritura pública, se establece una calificación registral atenuada, donde el registrador solo verifica la certificación notarial y que él formulación registral esté debidamente llenado

Cervantes (2017) En su tesis para obtener el grado de Maestría en derecho civil y comercial, titulada "Marco regulatorio de los mecanismos jurídicos y régimen de la ejecución de las garantías mobiliarias vehiculares en el Perú" El marco regulatoria en el régimen de ejecución de las garantías mobiliarias vehiculares en el Perú tiene problemas que afectan la eficiencia en la ejecución del bien, específicamente es la alta carga procesal que mantiene la administración pública y la inseguridad jurídica que existente para las partes, por eso se considera que el mecanismo jurídico que facilitaran la ejecución de las garantías mobiliarias vehiculares serían las medidas correctivas en beneficio del deudor y el acreedor

Livia (2018) en su tesis para obtener el título de abogado, titulado "Adjudicación directa vehicular y su efecto extintivo del derecho de propiedad en la provincia de Huaura-

año-2017'' La figura de adjudicación directa regulada por la ley de garantía mobiliaria protege absolutamente al acreedor por lo que resulta claro como la norma vulnera el derecho de propiedad del deudor, regulado en la Constitución al ser el deudor despojado de su bien sin la verificación y fiscalización de una autoridad

Yataco (2019) En su trabajo de investigación para obtener el título de abogado titulado ''Procesos de incautación de bien mueble y sus efectos jurídicos en el principio del Debido Proceso en la Corte Superior de Lima-2018'' El debido Proceso Formal, no se encuentra resguardado de manera adecuada por la toma de posesión judicial de bien mueble, ya que esta se encuentra regulada en un único artículo consignado en la Ley de Garantía Mobiliaria carente de todo aspecto concreto sobre cómo debe llevarse a cabo la toma de posesión y la vía que se otorga carece de toda congruencia, toda vez que el desarrollo y naturaleza de la pretensión se asemeja más a un procedimiento cautelas que aun proceso sumarísimo. El apoyo de la fuerza pública (Policía Nacional del Perú) no basta para que esta faceta del Debido Proceso sea considerada como asegurado, pues debe entenderse el Debido Proceso Formal como el conjunto de elementos que garanticen un juzgamiento justo y digno para las partes.

Cerrón, (2019) En su trabajo de investigación para obtener el título de abogado'' Análisis de la regulación de la adjudicación del bien por el acreedor en la garantía mobiliaria, ante el incumplimiento de la prestación del deudor'' La regulación de la adjudicación del acreedor de los bienes dados en garantía ante el incumplimiento de la prestación por parte del deudor, tienen varios efectos, que están relacionados con la clasificación de bienes muebles registrables y no registrables. ''

Gutiérrez (2020) En su tesis para obtener el título de abogado, titulado " Propuestas de modificación del proceso de ejecución de garantías mobiliarias, para evitar el ocultamiento y/o incumplimiento de la obligación de entregar vehículos materia de garantía mobiliaria el acreedor garantizado, a fin de lograr su realización en el sistema financiero" La noción de la garantía mobiliaria es respaldar el préstamo, creando mejores condiciones para el acreedor y deudor, la formalidad de la garantía mobiliaria genera costos de transacción que son trasladados al cliente, a efectos de dotar de seguridad jurídica la garantía real, el escenario internacional nos enfoca a las propicias las garantías mobiliarias en respaldo de préstamos, dado que el valor que van adquiriendo los bienes muebles, para dinamizar la economía, nuestro país está muy alineados a los sistemas capitalistas va incrementando el empleo garantía mobiliaria. En el sistema financiero, los créditos de morosidad perjudican la calidad del portafolio bancario, generando costos de contribución de provisiones al mitigar el riesgo de la pérdida del crédito y así se deja de tener liquidez para generar otras campañas de financiamiento, posiblemente rentables, por otro lado, el cliente en mora genera el deterioro de su buen comportamiento de pago en las centrales de riesgo de la SBS en consecuencia, esta situación no es beneficiosa para ninguna de las partes

Gutiérrez & Villegas, (2020) En su trabajo de investigación para obtener el título abogado "La incautación de bien mueble afectado en garantía mobiliaria y la afectación al derecho de defensa del demandado, Miraflores 2020" Se afectan las garantías procesales del demandado, ya que es abusivo el hecho de obtener la posesión del bien mueble al momento de ejecutarse la garantía por incumplimiento del deudor, puesto que por una deuda menor el valor del bien se deba arrebatar la posesión del mismo, al existir casos donde la deuda se refinancia y el valor termina siendo mayor al actual del bien mueble, estos casos solo benefician a una de las partes: el acreedor. Esta posición que culpa al acreedor de vulnerar

garantías procesales con ayuda de la ley 28677 es errónea, debido a que cuando se realiza el remate judicial y el bien es adjudicado a favor de una persona, del dinero obtenido de la venta se descontara el saldo pendiente y la diferencia se le entregara al deudor, porque de no hacer, el cliente podría solicitar una indemnización.

Araujo & Landa, (2020) En su trabajo de investigación para obtener el título de magister "Deducibilidad de las provisiones de cobranza dudosa garantizadas en virtud del régimen de garantía mobiliaria" Finalmente, terminamos el capítulo haciendo un análisis de la Ley de garantía mobiliaria; así Hemos establecido que la obligación mobiliaria, recae sobre cualquier bien mueble impuesta por el acto jurídico, para asegurar el cumplimiento de una o más obligaciones mobiliarias.

. El régimen de garantía mobiliaria tiene como subyacente los activos de la empresa; que pueden ser, cuentas por cobrar, inventarios, activo fijos, entre otros; en consecuencia, esto le permite al acreedor el derecho de recuperar el monto íntegro de la parte garantizada; sin embargo, en caso de incumplimiento el acreedor tiene el derecho de ejecutar la garantía y aplicar el valor de los activos al saldo insoluto de la deuda garantizada"

Vizcarra, (2021) En su trabajo de investigación para obtener el título de magister "El requerimiento de incautación judicial de bienes muebles afectados con garantía mobiliaria y su vía procedimental" Mayormente son empresas del sistema financiero, bancos y cajas municipales las que postulan los requerimientos de la incautación de bienes muebles afectados con garantía mobiliaria, especialmente vehículos: y que la orden de captura es emitida en la misma resolución con la que se admite el pedido, lo que denota eficiencia y rapidez en el ejercicio de calificación que efectúa el juez."

Aguilar & Vega (2021) En su trabajo de investigación para obtener el título de abogado " La ejecución de garantías mobiliarias vehiculares y los efectos jurídicos en el derecho de propiedad del deudor ejecutado" Las razones jurídicas por los cuales se da la vulneración del derecho de propiedad del deudor ejecutado en la ejecución de garantías mobiliarias vehiculares son, porque se restringe el derecho de usar, disfrutar, disponer el bien, incluido sus frutos y productos además porque no existe ninguna garantía o seguridad jurídica para el deudor y que no existe un equilibrio de armas e igual protección, tanto para el acreedor como para el deudor; puesto que por las características de esta figura constituye una forma de auto tutela únicamente a favor del acreedor, por lo que resulta claro como la norma vulnera el derecho de propiedad del deudor regulado en la Constitución, al ser el deudor despojado de su bien, sin la verificación y fiscalización de una autoridad y sin ninguna garantía procesal a su favor. Teniendo presente que ante el incumplimiento de uno de las partes, la otra podrá accionar ejerciendo su derecho, en el caso donde el deudor es despojado de su bien mueble, este tiene conocimiento de las consecuencias de no realizar sus pagos establecidos, pero no por eso el banco es monstruo con las personas, este facilita a los clientes mecanismos para poder cumplir sus obligaciones ante de solicitar la incautación del bien.

Antecedentes internacionales

Chupina (2009) En su trabajo de investigación para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales titulado "Garantías mobiliarias, una solución diferente y novedosa para garantizar el cumplimiento de obligaciones en Guatemala" La figura jurídica de la garantía mobiliaria, como novedoso poderío real de respaldo, no ha sido publicada lo suficiente en el territorio nacional. Su sistema legal y su forma ágil de aplicación han sido difundidas únicamente hacia un porcentaje mínimo de guatemaltecos. Esto ha dejado a la

deriva las ventajas económicas y legales en que contribuirá el citado derecho real, así como el acceso hacia una nueva gama de bienes objeto de pignoración

Echavarría (2014) En su trabajo de investigación para obtener el título de abogado titulado "Análisis de la ley 1676 de 2013: Garantías Mobiliarias" La identificación de carácter bilateral del contrato de garantía mobiliaria con tenencia, en cuanto a la distribución de las obligaciones respecto de las partes, puesto que de este surgen obligaciones principales tanto para el constituyente como para el acreedor garantizado. Así, el constituyente se obliga a entregar la cosa y el acreedor se obliga con el constituyente a cuidar el bien mueble, a devolverlo cuando la obligación garantizada haya sido cumplida y a usarlo de acuerdo a lo establecido en el contrato de garantía

Jaramillo, (2015) En su trabajo de investigación para obtener el título de abogado "Régimen actual de garantías mobiliarias ley 1676 de 2013: una mirada desde la ejecución de las garantías y la prelación" La Ley 1676 de 2013 creó el término de garantía mobiliaria, el cual amplía su margen de aplicación y funcionalidad para respaldar obligaciones y cambia la noción clásica de la prenda del Código Civil y del Código de Comercio. De esta forma, bienes intangibles rezagados anteriormente en el ámbito de las garantías, como la propiedad intelectual o bienes futuros, pasan a ser instrumentos legítimos para garantizar créditos. Lo anterior en buena medida no supone un desgaste financiero del deudor a la hora de solicitar un préstamo sobre bienes de su patrimonio que no existen, pero que se esperan en el futuro que existan o sobre bienes incorporales

Castillo (2017) En su trabajo de investigación para obtener el grado de licenciatura en derecho titulado "El pacto comisorio en la ley de garantías mobiliarias y la contrapresión a los artículos 28, 45 y 46 de la Constitución política, un análisis de la

constitucionalidad de la nueva legislación de garantías mobiliarias a la luz del derecho comparado latinoamericano “ La situación vivida por la Ley de Garantías Mobiliarias 9246 y cómo esta ha seguido en vigencia desde su promulgación, aun cuando no ha sido prácticamente utilizada. Esta es una situación muy particular, pues se tenía como un proyecto, que está impulsará la economía nacional, dando apoyo a las pequeñas y medianas empresas mediante préstamos bancarios respaldados por una garantía mobiliaria.

Marquez, (2017) En su trabajo de investigación para obtener el título de abogada “ Impacto de la ley de garantías mobiliarias en Colombia y su aplicación práctica en el derecho financiero” Evidentemente la entrada en vigencia de la nueva ley de garantías mobiliarias ha tenido y tendrá un impacto importantísimo, no solo en el giro ordinario de los negocios jurídicos, sino en el desarrollo de la economía nacional y la profundización bancaria, gracias a la reglamentación del Registro Nacional de Garantías Mobiliarias a través del Decreto 400 de 2014, de sus procesos de ejecución por medio del Decreto 1835 de 2015 y de la definición de las garantías idóneas en el sector financiero realizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la expedición de la Circular Externa 032, complementada por el Decreto 466 de 2016.

Vélez & Sánchez (2017) En su trabajo de investigación para obtener el grado de Magister en derecho “las disposiciones contenidas en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto reglamentario 1835 de 2015, se puede deducir que la relación acreedor-deudor que instituyen es indefectiblemente desigual, puesto que le da al primero muchas prerrogativas, deviniendo por ello en inconstitucionales por violación del debido proceso, derecho de defensa y derecho a acceder a la administración de justicia de los garantes.”

Gil, (2018) En su trabajo de investigación para obtener el grado Magister en derecho "Nuevo contrato de garantías mobiliarias, implicaciones contractuales frente al contrato de prenda" El contrato de garantía mobiliaria forma un nuevo contrato en el ámbito jurídico colombiano por cuanto deroga la institución del contrato de prenda regulado en el Código Civil y en Código de Comercio. La ley 1676 de 2013, en relación con legislación prendaria, tiene características de la derogación expresa y de la derogación tácita; empero, la Ley de Garantías Mobiliarias uniforma no solamente la denominación, sino que se encarga a lo largo de su articulado en regular íntegramente la materia desde su nacimiento hasta su muerte; en otras palabras, regula desde su constitución, oponibilidad, prelación hasta la ejecución. Como consecuencia ineludible la normatividad que se refería y regulaba anteriormente materias como el contrato de prenda civil comercial, con tenencia, sin tenencia, etcétera; sin atender a que fuese incompatible o no, la deroga por regulación integral. Evidentemente, el legislador estimo que la ley de garantías mobiliarias es más adecuada a las relaciones jurídicas y sociales de la actualidad en relación con criterios unificadores y uniformadores del ámbito internacional.

Carminol (2019) En su trabajo de investigación para obtener el grado de Licenciatura en Derecho. Titulada "Tratamiento de ejecuciones de garantías mobiliarias en el proceso concursal liquidatorio de quiebra en Costa Rica" Según la LGM para que un acreedor de una GM ostente el derecho preferente a que se le pague con la realización del bien dado en garantía, es necesario que este haya cumplido con los requerimientos de publicidad y que para realizar la ejecución judicial o extrajudicial de la GM, realice el acreedor la inscripción de la formulación de ejecución de la GM ante el Sistema de Garantías Mobiliarias, constituyéndose así la GM en un título ejecutorio en el contrato de garantía

Calles, Fuentes & Ortega, (2019) En su trabajo de investigación para obtener el título de licenciado en ciencias jurídicas, titulado "conflicto sistemático de una nueva categoría unificadora de garantías mobiliarias en el régimen jurídico salvadoreño" En cuanto a la ejecución de la garantía mobiliaria ante un tribunal Arbitral ha generado confusión a los árbitros, ya que tendría que existir un conflicto entre las partes generando un laudo arbitral, y los competentes para ejecutar dicho laudo arbitral son los jueces, dejando de lado la atribución que le otorga la LGM a los árbitros.

Quiroga (2019) En su trabajo de investigación para obtener el título de abogada, titulado "Análisis de la ejecución por pago directo y extrajudicial en la Ley de Garantías Mobiliarias en Colombia y Costa Rica" Si bien los Sistemas de Garantías Mobiliarias hacen referencia al mismo tema en general, que es la posibilidad de los pequeños y medianos empresarios de acceder a línea de crédito garantizando sus obligaciones con bienes presentes o futuros, que con anterioridad a la expedición de las leyes que desarrollan las Garantías Mobiliarias no eran considerados por los bancos

Marco teórico

Bases teóricas

- **Teoría clásica**

Según (Gunther, 2018) Nos habla sobre el derecho real como poder absoluto, que lo define como la propiedad es una institución natural, pues si bien las cosas fueron dadas en común a todos los hombres. Sin embargo, el reparto mediante acuerdos voluntarios resulta conveniente para la humanidad, pues se previene los conflictos y se fomenta el uso adecuado de los recursos, por tanto, si la propiedad es una figura jurídica anterior al Estado, entonces los gobernantes solo pueden reconocerla. De esta teoría podemos conocer la

voluntad que tiene el propietario para decidir a su libre disposición del uso, goce y disfrute de la cosa.

- **Teoría analítica.**

Según (Gunther, 2018) Nos habla sobre el derecho real como medio para proteger el bien individual en concordancia con el bien común, que lo define como la propiedad no puede entenderse como un poder pleno, ni como una simple situación de hecho respetada y protegida mediante la imposición de un deber general de respeto. El concepto de propiedad es más complejo que la suma de la teoría clásica y las obligaciones, esto es, del aspecto interno (poder sobre la cosa) y externo (ajenidad), es obvio que los derechos reales no recaen directamente sobre cosas, pues los derechos y, en general, todas las relaciones jurídicas se dan entre personas, lo que configura el carácter relacional de la propiedad, por lo tanto, la relación jurídica es personal, cuando se establece entre dos personas claramente definidas o cuando forman parte de un pequeño grupo de relaciones jurídicas entre personas igualmente definidas. Por el contrario, la relación jurídica es absoluta si forma parte de un grupo más amplio de relaciones jurídicas entre titular y personas indeterminadas. De esta forma podemos comprender que esta teoría explica las concordancias entre el bien propio y el bien común de las personas, además que la libertad del titular para actuar dentro de sus facultades.

- **Teoría clásica**

Según (Varsi, 2017) La consideración que Hugo Grocio establece es la siguiente. La división entre los derechos reales y los personales toma como base la naturaleza ontológica de la relación que establecen. Los derechos reales se estructuran en mérito de la relación de una persona con una cosa, mientras que

los derechos de crédito se sustentan solo en relaciones entre las personas. En lo que respecta al derecho real, este se sustenta en su aspecto interno, en su más profunda estructura, siendo un modo de ejercicio el criterio para distinguirlo de los derechos personales. De esta manera se entiende que los derechos reales y personales se diferencian por el objetivo. Mientras que los derechos reales tienen una relación entre una persona y una cosa (bien) por otro lado, los derechos personales solo sustentan relaciones entre las personas

- **Teoría Realista**

Según (Varsi, 2017) Esta teoría es sustentada por Savigny, lo que expresa es lo siguiente. El derecho real incide directamente sobre la cosa sin mediación de relación jurídica. Garantiza el derecho real como el poder inmediato de la persona sobre la cosa, ejercido erga omnes, lo que se manifiesta a través del derecho de preferencia. El derecho personal se supone únicamente a la persona de quien se exige. Determinado comportamiento. Erga debitorem. De esta teoría se puede apreciar que el derecho real y el personal no deberían verse como dos ámbitos distintos, por el contrario, tanto como ambos derechos tienen algo del otro.

Esta teoría es sustentada por Savigny, lo que expresa es lo siguiente. El derecho real incide directamente sobre la cosa sin mediación de relación jurídica. Garantiza el derecho real como el poder inmediato de la persona sobre la cosa, ejercido erga omnes, lo que se manifiesta a través del derecho de preferencia. El derecho personal se supone únicamente a la persona de quien se exige. Determinado comportamiento. Erga debitorem. De esta teoría se puede apreciar que el derecho real y el personal no deberían verse como dos ámbitos distintos, por el contrario, tanto como ambos derechos tienen algo del otro.

- **Teoría Personalista**

Según (Varsi, 2017) Conocida como la doctrina de la obligación pasivamente universal, doctrina del sujeto pasivo universal o teoría obligacionista. La relación jurídica es siempre entre personas; no puede haber, desde el punto de vista lógico, una relación entre una persona y una cosa. De allí que se considere que el derecho real es una obligación pasivamente universal. En desarrollo de la teoría personalista se puede interpretar que los derechos reales como los personales son relaciones jurídicas entre las personas, por lo que se identifica tanto el derecho real con el personal

- **Teoría mixta**

(Varsi, 2017) Menciona lo que dice Vieira. Esta teoría combina las perspectivas de otras teorías, procurando tomar de ellas lo mejor. Considera dos lados del derecho real, un interno y otro externo, aprovechando la teoría clásica y personalista, el lado interno es el poder directo e inmediato entre el titular y la cosa, agere licere, titular y cosa. Una forma de señorío, dominio. El lado externo es la oponibilidad erga omnes imponiendo a todas las personas el deber de respetar: obligación pasiva, universal, titular y sociedad. Es el deber de la comunidad de no interferir en las dificultades del titular. De esta manera, esta teoría nos explica que el derecho real tiene un poder inmediato sobre una cosa y además que deben respetar todo ordenamiento jurídico.

La clasificación de los bienes modernos fue establecida por el Código Civil de Portugal de forma expresa en su artículo 203, el Código Civil de Brasil también los clasifica, pero en diferentes artículos. La clasificación de los bienes que se adoptó fue la siguiente. 1) presentes y futuros. 2) inmuebles y muebles (esta es la categoría que abordaremos en el trabajo de investigación). 3) simples y compuestos. 4) específicos o genéricos. 5) divisibles

e indivisibles. 6) singulares y universales. 7) fungibles y no fungibles. 8) corporales e incorporeales. 9) apropiables e inapropiables. 10) registrables o no registrables. 11) comerciales e inkomerciables. 12) consumibles y no consumibles. 13) identificables y no identificables. 14) principales, integrales y accesorios. Y por último 15) con dueño cierto, con dueño incierto o de nadie.

Derecho real

Gunther (2018) Define al derecho real la como el poder sobre un bien para ejercer a satisfacer su necesidad o interés, además de obtener de ella las utilidades sobre una cosa material y esta mantenga una relación con terceros, bajo ciertos principios como el respeto al individualismo y concordancia con el bien común

Vásquez (2013) Menciona al derecho real como la facultad sobre una cosa material y también de enajenar el bien, puesto que el poder que tiene es directo e inmediato, puede disponer de su propiedad de manera parcial o total, sin la necesidad de consultarlo

Varsi (2017) Explica que el derecho real es una relación entre una persona y una cosa, por el cual surgen derechos, obligaciones, facultades, deberes, obligaciones, además que la persona tiene facultades sobre bien, todo está regulado por normas y principios que rigen las relaciones jurídicas sobre los bienes con valor económico

Los bienes inmuebles y muebles.

La teoría actual que se conoce sobre los bienes inmuebles y muebles se basa en que los bienes inmuebles no pueden ser trasladados de un lugar a otro por su condición de estar permanentemente adheridas al suelo, mientras que los muebles si pueden ser trasladados sin ningún impedimento, pues esto no afecta su condición o sus funciones

Bienes inmuebles

Varsi (2017) Describe el concepto de bien inmueble como lo que se encuentra en un lugar sin poder ser trasladado, debido a que le corresponde una porción de la corteza terrestre. Los bienes inmuebles en el ámbito jurídico también son llamados predios o en latín pradium, estos pueden ser fincas, raíces, bienes raíces, heredades, haciendas.

Ruiz (2009) Menciona que el bien inmueble pertenece a un lugar determinado, además que según su naturaleza este debe estar fijo sin que nada lo pueda trasladar a otro lugar y sea imposible su traslado.

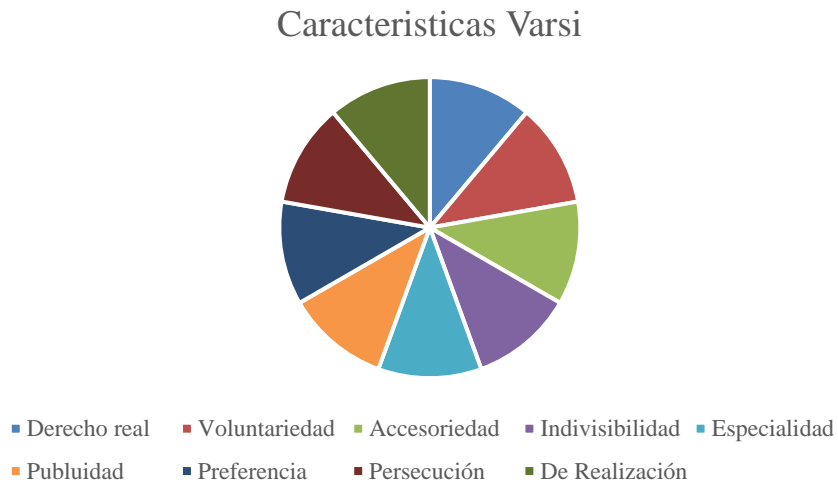
Bienes muebles

Machicado, (2013) Explica que los bienes muebles tienen por naturaleza a ser desplazados, sus materiales o inmateriales pueden trasladarse de manera inmediata y sin esfuerzo alguno, sea por sus propios medios, por una naturaleza internas o una extraña, pero manteniendo su integridad

Características de las garantías reales

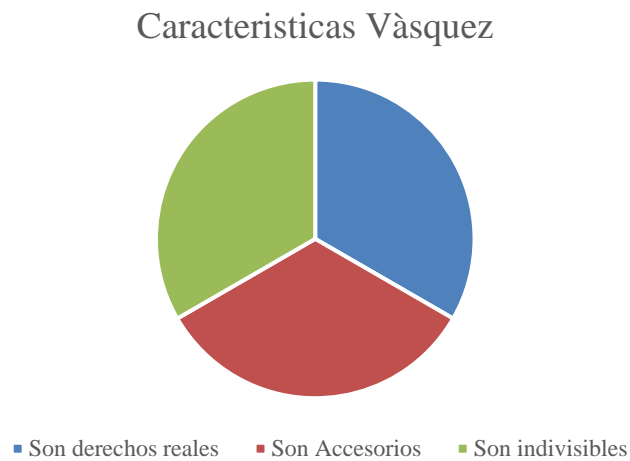
Las características que presentan las garantías reales (Hipoteca y Garantía mobiliaria) son las siguientes que menciona Varsi. a) Derecho real, b) Voluntariedad, c) Accesoriedad, d) Indivisibilidad, e) Especialidad, f) Publicidad, g) Preferencia, h) Persecución, i) De realización. Mientras que Vásquez solo menciona 3 que son: 1) Son derechos reales, 2) Son accesorios, 3) Son indivisibles.

Figura 4. Características Varsi



Fuente: Elaboración propia

Figura 5. Características Vásquez



Fuente: Elaboración propia

Garantía mobiliaria

Gunther (2018) Hace referencia que la garantía mobiliaria sirve para afectar un bien o varios bienes muebles, ya sea que existan o vayan a existir, y así asegurar el cumplimiento a una obligación o varias obligaciones, esto otorga la facultad de preferencia en el cobro de crédito o la venta extrajudicial. No se requiere el desplazamiento posesorio

Vasquez (2013) Lo describe como una afectación de uno o varios bienes mediante un acto jurídico para poder asegurar la obligación creada y pactada entre un deudor y un acreedor, esta afectación también puede darse con o sin desposesión del bien otorgado, cuando se da la desposesión se pacta la entrega del bien con un tercero depositario

Mejorada, (2006) Describe a la garantía vehicular, es un acto jurídico mediante el cual se da una afectación para asegurar el cumplimiento de una deuda: esto puede ser con o sin entrega del bien mueble, además esta garantía requiere ser inscribible en el Registro Mobiliario de contratos o en el Registro Jurídico de Bienes

Sanabria, (2014) Hace referencia que la garantía mobiliaria es un instrumento o forma de poder ayudar económicamente a las personas que requieran o soliciten un crédito bancario, este régimen ha desencadenado un abanico de posibilidades no solo en los inmuebles, sino también en los bienes muebles, también llamada prenda mobiliaria

Para Villegas, (1998) Según su punto de vista es una forma para evitar un riesgo frente al crédito otorgado a una persona, con la finalidad de tener una forma de pago ante el incumplimiento, de modo que el pago sea útil, la garantía debe ser indispensable frente al pago, pues esta generará seguridad adicional para limitar el riesgo con motivo de un crédito

La ley de garantía mobiliaria también nos ofrece un concepto. La garantía mobiliaria es la afectación de un mueble mediante un acto jurídico, destinada a asegurar el cumplimiento de una obligación. La garantía mobiliaria puede darse con un o sin desposesión del bien mueble. En caso de desposesión puede pactarse la entrega del bien mueble afectado en garantía al acreedor garantizado a un tercero depositario

Además, que la misma ley expresa que la garantía mobiliaria comprende, salvo pacto distinto, la deuda principal, los intereses, las comisiones, los gastos, las primas de seguros

pagadas por el acreedor garantizado, las costas y los costos procesales, los eventuales gastos de custodia y conservación, las penalidades, la indemnización por los daños y perjuicios y cualquier otro concepto acordado por las partes hasta el monto del gravamen establecido en el acto jurídico constitutivo

Otro punto interesante de la misma Ley es la clasificación de bienes muebles objeto de afectación por parte de una garantía mobiliaria y los cuales son:

- Los vehículos terrestres de cualquier clase.
- Las fuerzas naturales susceptibles de apropiación.
- Las construcciones en terreno ajeno, hechas para un fin temporal.
- Los materiales de construcción o procedente de una demolición si no están unidos al suelo
- Los inventarios, están constituidos por bienes fungibles o no fungibles
- El saldo de cuentas bancarias, depósitos bancarios, cuentas de ahorro o certificados de depósito a plazo en bancos u otras entidades financieras
- Conocimientos de embarque o títulos de análoga naturaleza
- Las acciones o participaciones en sociedades o asociaciones, aunque sean propietarias de bienes inmuebles
- Los derechos de patrimonio de autor, de inventor, de patente, nombres comerciales, marcas y otros similares
- Los créditos con o sin garantía

- Los títulos valores de cualquier clase, incluyendo aquellos amparados con hipoteca o los instrumentos en los que conste la titularidad de créditos o derechos personales, excepto cheques.
- Los bienes muebles futuros
- El derecho de obtener frutos o productos de cualquier bien
- Todo tipo de maquinaria o equipo que conserve su carácter mobiliario
- Los derechos a dividendos o a utilidades de sociedades
- Todo bien mueble dado en arrendamiento financiero o arrendado
- Las concesiones privadas que sean muebles y que no tengan carácter personalísimo
- Las naves y aeronaves
- Los pontones, plataformas y edificios flotantes
- Las locomotoras, vagones y demás material rodante afecto al servicio de ferrocarriles
- En general, todos los bienes muebles, registrados o no registrados, excepto las remuneraciones, el fondo de compensación por tiempo de servicios, los warrants y los certificados de depósito.

La garantía mobiliaria presenta dos naturalezas jurídicas, la primera es una naturaleza jurídica de un derecho real y la segunda naturaleza jurídica de un derecho procesal, ambas naturalezas serán expuestas a continuación

➤ Naturaleza Jurídica de un Derecho Real:

Cuál tipo de garantía real pertenece a un derecho que asegura el cumplimiento a una obligación, pues esta presenta dos vínculos jurídicos entre las partes deudor y acreedor y la

segunda de las partes con el bien afectado, el bien afectado debe tener un valor igual o superior a la deuda generada entre las partes, en la relación jurídica de crédito y garantía pertenece a un derecho sustantivo y por ende implica un gravamen

(Gomez, 2012, como se citó en Varsi, 2020) existen dos relaciones jurídicas, una personal y una real, en la última se categoriza como derecho real, el cual permite el cumplimiento de la obligación garantizada, estas relaciones de garantía excluye al propietario del bien, puesto que se trata de una relación jurídico-real. (p. 63)

➤ Naturaleza Jurídica de un Derecho Procesal

Las garantías también son consideradas como derechos procesales, debido a que se realizan a través de un proceso ejecución, puesto que el acreedor de la deuda generada por el deudor, tiene un interés de exigir a los operarios de justicia el cumplimiento de la obligación, además de estar privilegiado sobre la cosa y un trato preferencial resto al pago

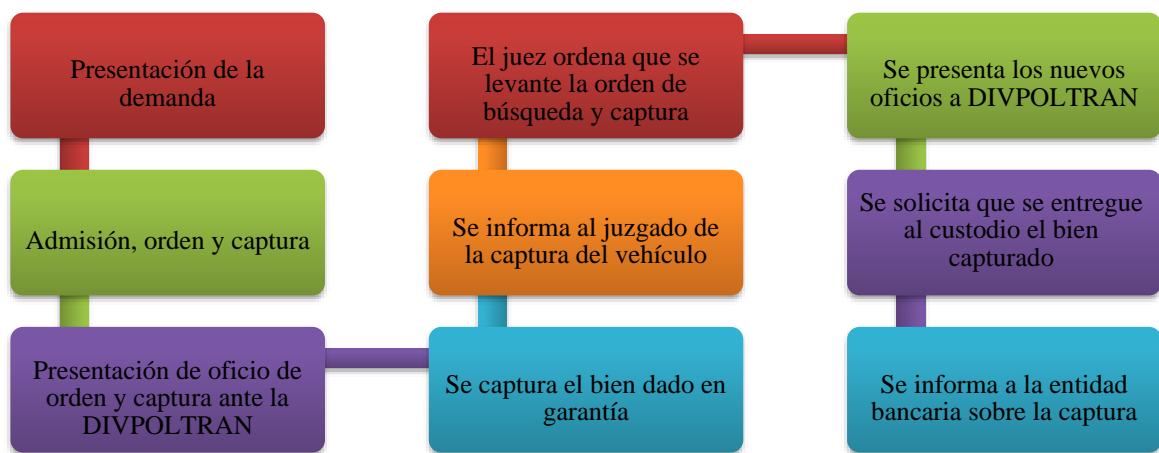
(Gomez, 2012, como se citó en Varsi, 2020) El acreedor de una deuda con garantía real tiene la facultad de exigir el pago de manera exclusivamente preferencial, puesto que tiene privilegio sobre la cosa vendida, no hay necesidad alguna del derecho real para explicar el derecho de exclusión (p. 64)

Para saber cuáles son los requisitos de la garantía mobiliaria es necesario consultar con la ley 28677 que regula, por eso mencionaremos lo expresado literalmente:

1) Identificación del constituyente, acreedor y el deudor, así como su domicilio y la firma escrita o electrónica, 2) Declaración jurada del constituyente sobre su condición de propietario del bien mueble afectado en garantía mobiliaria, 3) El valor del bien afectado en garantía mobiliaria, acordado entre las partes, 4) El monto determinado o determinable del gravamen, 5) Identificación y descripción del bien mueble afectado en garantía mobiliaria,

6) Nombre o razón social, documento oficial de identidad y domicilio del depositario, 7) Fecha cierta del acto jurídico constitutivo, 8) Plazo de vigencia de la garantía mobiliaria, 9) Forma y condiciones de la ejecución del bien mueble afectado, 10) Indicación de datos de inscripción del bien mueble en un registro jurídico de bienes. Estos son las indicaciones o requisitos para la garantía mobiliari

Figura 6. Proceso de demanda de incautación sobre bien mueble



Fuente: Elaboración propia

La garantía Mobiliaria tiene diferencias y semejanzas con la garantía hipotecaria, las cuales son: A) la garantía mobiliaria se aplica sobre bienes muebles, puede ser con o sin desplazamiento del bien, tiene un contrato oneroso, puede hacerse por instrumento público o por contrato privado con fecha cierta (legalización de firmas), su base legal se encuentra la ley 28677 y en el Decreto Legislativo 1400. B) la garantía hipotecaria se aplica sobre bienes inmuebles, el bien es sin desplazamiento y lo puede conservar el deudor, contrato real y puede constituirlo un tercero, la forma correcta es por una escritura pública y luego su inscripción registral, su base legal se encuentra en el código civil en los artículos 1097 al 1122. a) ambos se aplican en cosas ajenas, b) deben de ser públicos, c) son accesorios, limitados e indivisibles, d) ambos tienen plazos fijados y modalidades de pago

1.2. Formulación del problema

Problema General

¿De qué manera la ley 28677 garantiza el cumplimiento de la obligación por parte del deudor hacia la entidad financiera durante el año 2021?

Problema específico

¿Cuáles son las nuevas medidas que se está implementando para garantizar el cumplimiento de la obligación y si estar permite el cobro hacia otras propiedades que tenga el deudor?

¿Cuáles son las consecuencias negativas que se produce y que acciones o métodos están tomando las entidades bancarias ante el incumplimiento de pago por parte del deudor?

1.3. Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Determinar de qué manera la Ley 28677 está garantizando el cumplimiento de la obligación por parte del deudor hacia la entidad financiera en el 2021.

1.3.2 Objetivos específicos

- Analizar cuáles son las nuevas medidas que se está implementando para garantizar el cumplimiento de la obligación y si esta permite el cobro hacia otras propiedades que tenga el deudor.
- Describir cuáles son las consecuencias negativas que se produce y analizar las acciones o método que están tomando las entidades bancarias ante el incumplimiento de pago por parte del deudor en el año 2021

1.4. Hipótesis

1.4.1 Hipótesis general

La ley 28677 garantiza el cumplimiento de la obligación por parte del deudor hacia la entidad financiera, pues bien, la ley solo permite que esta garantía sea ejecutada en proceso único de ejecución y que el órgano jurisdiccional correspondiente orden la ubicación y captura del mismo, pero a veces el bien capturado no está en óptimas condiciones para ser vendido y adjudicado y mucho menos está valorizado en el préstamo monetario que se le realizó al deudor.

1.4.2 Hipótesis específicas

- Las nuevas medidas que se está implementando para garantizar el cumplimiento de la obligación y si esta permite el cobro hacia otras propiedades que tenga el deudor, las entidades bancarias implementaron para asegurar el cobro hicieron que el deudor firme un pagaré en blanco para que cuando el deudor no continúe el pago este puede ser ejecutado además, optaron por hacer la búsqueda de otros bienes y solicitar que ordene y capture, embargue propiedades o cuentas bancarias para hacer el cobro correspondiente en el año 2021
- Las consecuencias negativas que se produce por el incumplimiento de pago por parte del deudor, primero que no posibilita el crecimiento económico en las entidades financieras, segundo que ante la declaración de impuestos este por tener pasivo (causados por el deudor) se le hará un descuento en el pago de sus impuestos y esto afecta a la recaudación del Estado, y tercero que el deudor pasaría el registro de deudores morosos.

Justificación

La justificación y finalidad de este proyecto de investigación es brindar y proponer posibles soluciones para garantizar el cumplimiento frente a una garantía real, explicar las acciones que se pueden realizar para satisfacer el interés o necesidad de las entidades financieras, además generar nuevas expectativas frente a la ley de garantía mobiliaria.

En ese sentido, la legislación relacionada muestra un panorama no muy actualizado debido a que no se mostraron alternativas para los problemas futuros, donde solo muestra una posible solución, la cual es solicitar bajo un proceso de ejecución de garantía, pero en la realidad ese mecanismo no es efectivo al cien por ciento, ahí es donde no se puede satisfacer la necesidad de la entidad financiera

Así mismo, la importancia en el ámbito jurídico es la forma de recuperar la inversión o darle cumplimiento a la obligación pactada entre las partes, satisfacer las necesidades y que estas no sean abandonadas por un sistema jurídico que no pueda dar cumplimiento a lo solicitado, que los mecanismos de obtención del bien no sean los más efectivos.

Por otro lado, el problema actual que está preocupando a los entes colectivos (las empresas financieras), que provoca exigencias jurídicas, esta situación ha sido base para que el tema de la responsabilidad de los deudores hacia las personas jurídicas sea actualmente un problema que excede los límites de su propia ley. Es claro que este tipo de responsabilidad contractual en el derecho civil, no solo resulta útil, sino necesaria en la protección de intereses jurídicos. Queda por determinar, entonces, si la intervención civil directa sobre los bienes afectados por la garantía es sostenible y rentable para que puedan ser aplicadas o tal vez para que puedan modificar la ley correspondiente, añadiendo los nuevos supuestos. Esperando que el presente trabajo cumpla con las expectativas.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

El enfoque que tiene esta investigación es cualitativo. Este enfoque presenta, entonces, una mayor flexibilidad en cuanto a la secuenciación del estudio, así enfatiza el trabajo como muestras pequeñas, el uso de instrumentos de medición más abiertos e interactivos y una interpretación y comprensión profunda del fenómeno investigado. Ponce Regalado & Dalla Porta, 2015, (p. 45).

La investigación tiene el enfoque cualitativo a fin de presentar conocimientos y generar reflexiones con relación a la garantía mobiliaria y la garantía del cumplimiento de la obligación bancaria. Por cuanto se analizó diferentes teorías, doctrina y normas sobre derecho reales y garantías y cuantitativo porque se sometió a una encuesta el problema donde se obtuvieron resultados estadísticos.

Tipo: Según Tal, & Oliveros, (2008), Tiene como objetivo mejorar el conocimiento per se, más que generar resultados o tecnologías que beneficien a la sociedad en un futuro inmediato. Este tipo de investigación es esencial para el beneficio socioeconómico a largo plazo, pero, como se mencionó antes, no es normalmente aplicable directamente al uso tecnológico. (p. 2).

En ese mismo sentido, el tipo de investigación de la elaboración del presente estudio consiste en ser básica, puesto que la finalidad es generar nuevos conocimientos y plantear propuestas relacionadas con la garantía mobiliaria y la garantía del cumplimiento de la obligación bancaria, además de optar por otras medidas para hacer efectivo el cumplimiento y satisfacer las necesidades de las partes involucradas.

Diseño: El diseño de la presente investigación es básico – no experimental, dado que se realizaba la investigación, pero sin modificar la variable y transversal, porque el estudio se realizará en un tiempo único que es el año 2020. Teniendo como objetivo la descripción de las variables

Por ello, la investigación esta dirigida a un diseño básico-no experimental, puesto que tiene el diseño en analizar teorías, doctrina referente a la ley de garantía mobiliaria y la garantía de cumplimiento, que se generó bajo un acuerdo entre el deudor y el acreedor

2.2. Población y muestra

La investigación tiene como población un grupo de entrevistados especialistas en el derecho civil, como los letrados Moisés Arata Solís, Tito Montaña Nina, Carlos Martin Becerra Hernández, Martin Mejorada Chauca, Sergio Casassa Casanova, Viky Marleni Ramos Castro, Iván Leonardo Gálvez Aliaga, que forman parte del grupo de entrevistados, llegando a ser 7 especialistas, pues ellos tienen conocimiento sobre las garantías mobiliarias.

Tabla 1

Tabla de muestra no probabilística.

Población	Muestra	Criterio	Instrumento	Método
Abogados especialistas o dedicados a los procesos de ejecución de garantías mobiliarias	2	Especialista en el tema de garantía mobiliaria	Guía de entrevista estructurada	Inductivo

Docentes de la rama del derecho civil que enseñen derechos reales	3	Especialista en derechos reales	Guía de entrevista estructurada	Inductivo
Abogados especialistas en el área del derecho civil, procesal civil o notarial	2	Especialista en el derecho civil, procesal civil o notarial	Guía de entrevista estructurada	inductivo

Fuente: *Elaboración propia*

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

Se realizará un análisis documental de entrevistas como se explica en lo siguiente:

Técnica: entrevista.

Según Ponce & Dalla. (2015) Esta técnica cualitativa suele usar como instrumento a la guía de entrevista. Este instrumento se distingue por incluir una batería de preguntas fundamentalmente abiertas que no condicionan la respuesta del entrevistado (mediante categorías de respuesta preestablecidas), sino que enfatizan su libertad para expresar ampliamente su punto de vista. Existen tres variables de esta técnica: estructurada, semiestructurada y no estructurada. Dichas variantes difieren en función del nivel de estructuración del instrumento. Así, la entrevista estructurada involucra un conjunto definido de preguntas que se aplican siguiendo un mismo orden y enunciación, de manera similar a como ocurre en la encuesta. En la presente investigación se realizó con la técnica de entrevista, a través de esta se logrará la construcción conjunta de un tema

El objetivo de la entrevista es la recolección de información adquirida por los especialistas a través del tiempo, bajo sus declaraciones sobre el tema específico, la entrevista es una técnica muy usada en las investigaciones, por tanto, resulta útil para investigación de carácter jurídico.

Por ello se entrevistó a los diferentes expertos de diferentes estudios jurídicos, los cuales tienen a los especialistas en derecho civil y procesal civil o derecho notarial, quienes en el tiempo lograron ser reconocidos a nivel nacional como internacional, puesto que en la materia se desarrollan como abogados con demasiada experiencia en el ámbito de la garantía mobiliaria. Por lo que su conocimiento es de suma importancia en la investigación desarrollada.

Instrumentos: Guía de entrevista estructurada

La entrevista que se desarrolló en la presente investigación será estructurada y se llevó a cabo con una guía de entrevista estructurada, la cual detalla que preguntas se emplearán y el orden de estas que coadyuvaron a la realización correcta de la entrevista

Técnica: Análisis documental

Según Castillo, (2005) es una operación intelectual, es cuál nos brindara un documento secundario, el cual servirá como un instrumento de búsqueda, el documentalista debe realizar un proceso de interpretación y análisis de la información y luego sintetizarlo.

Con respecto a ello se analizó los documentos (casos y doctrina) para que puedan contribuir y ser fundamento para el problema general de la investigación, el cuál brindara un

panorama no previsto por la ley de garantía mobiliaria y sobre el tema en concreto, sobre el análisis de la ley 28677 y la garantía del cumplimiento de la obligación bancaria.

Instrumento: Guía de análisis documental

Con la finalidad de precisar los objetivos se hará uso de una guía de análisis instrumental, la cual proporcionará la información obtenida de los documentos judiciales.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

Para la recolección de datos se visitó las siguientes páginas web de Google Académico, Scielo, Repositorios de Universidades internacionales y libros por autores nacionales, para compilar antecedentes, marco teórico, con las determinaciones como garantía mobiliaria, responsabilidad contractual, cumplimiento de la obligación, derechos reales y garantías reales,

Se realizó entrevistas a 3 abogados especialistas o dedicados a los procesos de ejecución de garantía y 3 docentes de la rama del derecho civil que enseñen derechos reales y 3 que realizan funciones notariales que conocen de la garantía mobiliaria, los cuales aceptaron y se desarrolló de la entrevista, mediante la plataforma virtual de zoom. La elección de los expertos fue bajo propio criterio, por ello se seleccionó a los especialistas en la materia civil, procesal civil y notarial a nivel nacional para poder obtener criterios que ayuden a resolver el problema de investigación planteado en el presente trabajo de investigación.

La entrevista se desarrolló con 12 preguntas estructuradas separadas por 3 bloques, el cual contiene 4 preguntas cada uno, está relacionado con los objetivos del trabajo de investigación, en el primer bloque tendrán como finalidad responder el objetivo general, las

siguientes 4 deben cumplir con el primer objetivo específico y las últimas 4 preguntas con el segundo objetivo específico

El análisis documental se realizó con 3 casos, donde 2 no pudieron ser concretados, ya que los vehículos no fueron ubicados ni capturados y 1 es una casación que refuerza la base de la investigación

Procedimiento

El procedimiento para la obtención de información fue a través de entrevistas realizadas a los especialistas en el derecho civil, los cuales fueron entrevistados por la plataforma de zoom, en ella se acordó que serán grabados y que la información brindada sería sin fines de lucro, pues su aporte para la investigación jurídica es de suma importancia, las entrevistas se realizaron previa coordinación de fecha y hora, con una relación de 12 preguntas, con la finalidad de responder al objetivo general y a los específicos.

Además, la utilización de libros donde la teoría es necesaria para el desarrollo de la realidad problemática y la discusión, pues el aspecto doctrinario también tiene deficiencias debido a que los autores solo desarrollan la garantía mobiliaria en 3 o 4 hojas, mientras que en la hipoteca es donde le dan más importancia, pero incluso esa limitación no impidió que se pueda llevar a cabo los resultados de esta investigación

La investigación tiene el método dogmático debido a que la explicación de las instituciones jurídicas y la teoría ayude a interpretar y entender las mismas instituciones, con la misma norma

Ramos (2018) La investigación de los principios generales y de los denominados dogmas jurídicos, es decir, los principios técnicos explicativos de los singulares institutos jurídicos. La investigación de los dogmas tiene una sola explicación: la de servir al fin teórico de ayudar al intérprete a entender a los institutos jurídicos y al fin práctico de hacer posible la explicación de las normas del mundo más adecuado a las exigencias del caso concreto. (p 99)

2.5. Aspectos éticos

El ejercicio de la investigación científica y el uso del conocimiento producido por la ciencia demandan conductas éticas en el investigador y el maestro. La conducta no ética no tiene lugar en la práctica científica de ningún tipo. Debe ser señalada y erradicada. Aquel que con intereses particulares desprecia la ética en una investigación corrompe a la ciencia y sus productos, y se corrompe a sí mismo.

En la presente investigación, tomando en cuenta la técnica e instrumento en el análisis y en la obtención de datos, se ha tenido en consideración los siguientes criterios éticos, con la finalidad de que la información procesada en el presente trabajo de investigación, no se haya visto mermada por algunas conductas maliciosas que vayan en contra de las buenas prácticas investigativas

CAPÍTULO III: RESULTADOS

En esta sección se plasmó los conocimientos adquiridos por los especialistas a través de sus aportes doctrinarios en sus diferentes obras publicadas sobre garantía mobiliaria o ejecución de garantías, teniendo en cuenta que, de las garantías reales vigentes en el ordenamiento jurídico peruano, la garantía mobiliaria ofrece mayor facilidad, no obstante, no es perfecta, debido a que presenta deficiencias después de obtener el mandato ejecutivo dispuesto por el juez. La búsqueda y recopilación de información en las diferentes fuentes editoriales, cuáles fueron Gaceta jurídica, sus autores Castillo Freyre Mario, Gonzales Barrón Gunther y Beaumont Callirgos Ricardo, Instituto pacífico su autor Casassa Casanova Sergio y Editorial san marcos su autor Vásquez Ríos Alberto.

Tabla 2

Resultados de autores y editoriales

Autores	Editoriales		
	Editorial Gaceta Jurídica	Editorial Instituto Pacifico	Editorial San Marcos
Vásquez Ríos Alberto			X
Castillo Freyre Mario	X		
Gonzales Barrón Gunther	X		
Beaumont Callirgos Ricard	X		
Casassa Casanova Sergio		X	

Fuente: elaboración propia

Figura 7: Resultados de editoriales



Fuente: Elaboración propia

Asimismo, de las entrevistas que se realizó, se obtuvo datos de los siguientes entrevistados, Carlos Martin Becerra Hernández, Martin Mejorada Chauca, Moisés Arata Solís, Sergio Casassa Casanova, Tito Montaña Nina, Viky Marleni Ramos Castro e Iván Leonardo Gálvez Aliaga, contacto que se tuvo a través de la plataforma digital Zoom. Ambos entrevistados brindaron información relevante para los objetivos de la presente investigación, que fue constatada con la doctrina existente que hasta la fecha ha venido teniendo vigencia en el presente tema en el ordenamiento peruano, por medio de los entrevistados se logró recopilar información que obtuvieron mediante su experiencia y conocimiento pudieron brindar en la reunión, información muy valiosa

Tabla 3

Entrevistado e información académica del entrevistado

Entrevistado	Descripción
Carlos Martin Becerra Hernández	Magíster en derecho empresarial por la Universidad Nacional Federico Villarreal, Magíster en derecho de la

	<p>energía por la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, Magíster en gestión pública por la Universidad del Pacifico. Especialista en reestructuración patrimonial, Especialista en arbitraje nacional e internacional, abogado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Socio fundador del Estudio Becerra Hernández Abogados, catedrático en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega,</p>
Moisés Arata Solís	<p>Magíster en derecho civil y comercial por la Universidad San Martín de Porres, Especialista en derecho urbanístico, saneamiento de predios y contratación inmobiliaria, fue consultor en el Banco Mundial, la Superintendencia Nacional de los riesgos Públicos y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, abogado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y socio del Estudio de la Flor, García Montufar, Arata y Asociados, además de ser profesor de la PUCP, Universidad de Lima, Universidad San Martín de Porres y la Universidad de Piura.</p>
Tito Montaña Nina	<p>Magíster en derecho civil por la Universidad San Martín de Porres, Conciliador Extrajudicial acreditado por el Ministerio de Educación, fue asesor externo en el Ministerio de Justicia, abogado de la Universidad San Martín de Porres, socio fundador del Estudio Balarezo y Montaña Abogados y ex</p>

	docente de la Universidad Privada del Norte en derecho civil y procesal civil
Sergio Casassa Casanova	Magíster en derecho procesal por la Pontificia Universidad católica del Perú, Especialista en derecho procesal, con amplia experiencia en las principales empresas del sistema financiero, abogado de la Universidad San Martín de Porres, miembro del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, asociado al Estudio Martínez y Torres Calderón Abogados, docente de Post y pregrado en la Universidad Católica del Perú, Universidad San Martín de Porres y Universidad Tecnológica del Perú
Martin Mejorada Chauca	Magíster en derecho civil por la Pontificia Universidad Católica del Perú, experto en derechos reales, catedrático en derecho civil y de la maestría en derecho civil de la PUCP, abogado de la Pontificia Universidad Católica del Perú y Socio del Estudio Rodrigo, Elías y Medrano
Viky Marleni Ramos Castro	Magister en derecho civil y comercial por la Universidad Mayor de San Marcos, con post título en derecho civil patrimonial por la Pontificia Universidad Católica del Perú, asimismo, ha seguido diversos cursos y diplomados en el área notarial y registral y contratos, derechos reales, abogada de la Universidad Peruana de los Andes, con experiencia en labores notariales por más de 14 años

Iván Leonardo Gálvez Aliaga	Magister en derecho civil y comercial por la Universidad Mayor de San Marcos, ha llevado diversos cursos de especialización en materia notarial y registral, abogado de la Universidad Mayor de San Marcos, además participo en colaboración con diversas revistas jurídicas nacionales como gaceta notarial, revista jurídica del Perú, dialogo con la jurisprudencia, autor del libro manual de derecho notarias y registral, formo parte de la Comisión Consultiva de Derecho Inmobiliaria y Urbanístico del Colegio de Abogados de Lima, formo parte del proyecto de modernización de SUNARP, conciliador extrajudicial y con amplia experiencia en derecho notarial, actualmente es coordinador del área legal de la notaria Gonzales Loli
-----------------------------	---

Fuente: elaboración propia

Después de haber realizado las entrevistas a los especialistas y de haber corroborado el instrumento de recolección de datos por el experto Carlos Martin Becerra Hernández, se puedo extraer lo más importante de la información brindada por los entrevistados, información obtenida por su experiencia en el campo jurídico, lo cual se obtuvo datos muy valiosos, por ello pasaremos a mencionar algunos de los conocimientos adquiridos por ellos

¿Qué acciones podrían tomar las entidades bancarias para garantizar el cumplimiento de pago de la parte deudora?

Becerra (2021) indica que, si no cumple, evidentemente pide la ejecución de la garantía, la toma de posesión y la venta, también evidentemente si hay un título valor su

ejecución y los embargos que vienen sobre ella, de algunos bienes o cuentas que podrían tener, que perjudiquen al deudor

Montaño (2021) nos indica que como acreedor tengo todas las vías legales para poder ejercer mi derecho de cobro, pero si ya tengo la garantía mobiliaria que afecta un bien o futuros bienes, entonces podría ejercer su derecho por una vía judicial o extrajudicial dependiendo de las partes, en vía judicial y posteriormente solicitar el remate y con razón de esa venta se pueda hacer el cobro del crédito que se tiene, esa finalidad tiene la garantía mobiliaria es para asegurar una deuda

Casassa (2021) menciona que normalmente se generan dos procedimientos, el primero es de incautación para restituir la posesión del bien y otro es el cobro de suma dineraria, mientras la incautación tiene éxito y se logra la captura del bien y la venta extrajudicial entonces esto implica a la obligación demandada

Mejorada (2021) bueno debe ejecutar la garantía mobiliaria, pero no solo las entidades financieras, cualquier acreedor que goza de una garantía mobiliaria, si se incumple la obligación procede la ejecución, según como se haya pactado en el título de la garantía mobiliaria, porque si bien la ley le permite al acreedor y al constituyente al haber convenido la venta extrajudicial del bien, el pacto comisorio entre otras soluciones, también puede que las partes no hayan consignado esas fórmulas, cuyo caso va a tener que ir a un juicio para ejecutar la garantía mobiliaria, pero que tiene que hacer el acreedor de la garantía mobiliaria cuando no le pagan, pues tiene que ejecutar la garantía mobiliaria.

Ramos (2021) considera que las acciones que podría tomar es la venta extrajudicial de vehículo/bien. La adjudicación del bien y/o vehículo de incautación del bien

Gálvez (2021) menciona que deberá requerir el pago y/o la ejecución del bien mueble.

¿El acreedor se encuentra seguro la ley 28677?

Becerra (2021) indica la verdad que no hay nada seguro en esta vida, siempre hay vacíos legales, argucias legales, su proyección en recuperación al crédito podría estar un poquito más asegurado, el acreedor al tener una garantía y que esta garantía sea de inmediata ejecución, en producción es más alto la recuperación para el acreedor

Arata (2021) describe que la ley de garantía mobiliaria al igual que otra garantía real, lo que hace es otorgar unos determinados derechos al acreedor en seguridad de su acreencia, son tipos de efectos prácticos, uno sustantivo y otro procesal, el primero es el efecto de conferirle al derecho del acreedor sobre el bien oponibilidad frente a terceros interesados, la posibilidad de poder hacer valer este derecho a realizar el bien y cobrar con cargo a ese bien, marcar el bien para asegurar la obligación, luego viene la preferencia donde el acreedor tiene preferencia de pago frente al acreedor sin garantía real, la misma ley le genera una preferencia de pago, mientras que el procesal es un derecho a la ejecución, en un trámite o procedimiento singular, donde la ley instaura varias vías de ejecución de la garantía, en primer lugar de manera extrajudicial pactado por las partes, segundo lugar de forma extrajudicial con las reglas supletorias que pone la ley, tercer lugar de modo subsidiario a través de la ejecución judicial y por último una que no es mencionada por la ley, pero que es aplicable que es el supuesto de las garantías autoliquidables, donde el acreedor no necesita hacer otra cosa que cobrarse con cargos a una cuenta de ahorros que maneja con el banco

Casassa (2021) menciona que la ley de garantía mobiliaria tiene un procedimiento muy ágil que permite la ejecución extrajudicial de dichas garantías, eso es una ventaja que tienen las instituciones financieras

Mejorada (2021) menciona que bueno no hay garantía perfecta y la garantía mobiliaria no lo es, pero ciertamente es una solución o una fórmula de las más avanzadas que hemos tenido en nuestro ordenamiento, si las comparamos con la regulación de la hipoteca o la prenda, derogada por esta ley, está sin duda es una solución mucho más eficiente en términos de la facilidad para el acto constitutivo, en términos de la flexibilidad para que todos los bienes se puedan dar en garantías, salvo algunos muy pocos, para que todos puedan dar en garantía en favor de cualquier tipo de obligación determinada, determinable, abierta, para que esta se constituya unilateralmente o a través de contrato, para que se inscriba en un registro sencillo, a través de una formalidad que no sea tan costosa, aunque siga siéndolo y por su puesto en cuanto al mecanismo de ejecución, la fórmula que esta ley contiene resulta siendo ser muy atractiva,

Ramos (2021) menciona que la ley N° 28677 regula de modo más efectivo a lo que antes denominaban como "prenda" y efectivamente esta ley da cierta seguridad al acreedor ante una obligación incumplida por parte de su deudor

Gálvez (2021) indica que la ley tiene mecanismos adecuados que permiten ejecutar el bien en caso de incumplimiento.

¿Cuáles podrían ser los motivos por lo cual los acreedores solicitan una garantía mobiliaria?

Becerra (2021) menciona que considera dos cosas importantes, una es la toma de posesión y su ejecución inmediata y la otra es la transferencia inmediata, que hace que se

agilice un poquito más la ejecución en sí, a diferencia de otros tipos de procesos que son muy largos, ahora hay que tener en cuenta que cuando uno pide una ejecución, una garantía mobiliaria, pues pedimos la posesión primero, la ley dice se puede hacer notarial o judicial, pero normalmente, pues muchos se van a lo judicial, notarial porque podría ver mañana o más tarde algún tipo de problema o vacío o algo por el estilo y el notario no se quiere involucrar en eso

Arata (2021) menciona que es un tema que tiene que ver con el mercado de crédito, las personas pueden contraer deudas sin necesidad de tener garantías reales, sin más respaldo que su patrimonio presente y futuro, con todos sus bienes presentes y futuros, se hacen responsables de sus deudas, pero lo que sucede en el mercado de crédito a veces por razones institucionales, porque la operación es una de aquellas que conforme a los reguladores del crédito que correspondan, como la superintendencia de mercado de valores o la superintendencia de banca y seguro, lo que corresponde es tener una hipoteca o una garantía mobiliaria, pues ya no hay otra alternativa que tenerla porque la operación está regulada, entonces es un motivo por el cual el acreedor como el deudor estarán preocupados por tener una garantía real, que no se quede el acreedor como un acreedor quirografario sino con una garantía real, pero habrá otros motivos que es cuando en el libre juego de la oferta y la demanda de crédito, por el monto involucrado, el acreedor ya está en condiciones de pedir una garantía, mientras más ofertantes de crédito existan menos garantías se van a pedir, mientras más demandantes de crédito existan y menos ofertantes existan es probable que los acreedores estén muy estrictos a prestar si no hay una garantía, el motivo por el cual se piden garantías, porque es una operación sujeta a entidades reguladoras del crédito donde es obligatorio que existan un crédito hipotecario o una garantía mobiliaria.

Montaño (2021) partimos de que una persona necesita un préstamo o apoyo de una entidad bancaria, la cual pueda constituir una garantía mobiliaria, esto se creó para aplicar a las pymes, donde doy en garantía un bien o bienes futuros donde pueda constituir esa garantía mediante un documento, se solicita como acreedor necesito tener una forma de poder asegurar mi crédito y no tener ese problema de poder ejercer mi derecho de cobro, por lo tanto, como acreedor busco tener una garantía para poder hacer el cobro correspondiente de un crédito que me tiene el deudor y en caso sea necesario judicializarlo, aunque la misma ley permite hacerlo de manera extrajudicial, para poder hacer efectivo el crédito correspondiente a través de la garantía, lo que busca la garantía es asegurar el derecho del acreedor para no tener perjuicio, sino que tendría que solicitar un proceso de ejecución, hacerlo los embargos correspondientes y evitar mayores dilaciones,

Casassa (2021) indica que todo acreedor busca asegurar su crédito, porque en con base en el aseguramiento de crédito, el riesgo crediticio es menor y entre ellas las garantías que se pueden solicitar son las mobiliarias

Mejorada (2021) menciona que en principio los acreedores solicitan garantías, no la garantía mobiliaria en particular, los acreedores solicitan garantías cuando hay riesgo de crédito y los riesgos de crédito son las situaciones que amenazan con un posible incumplimiento, todo crédito siempre tiene riesgos, nunca hay una certeza total, pero estos riesgos puede ser mayor o menor según una serie de circunstancias, las circunstancias económicas del mercado que merodean a la situación del deudor, la situación puntual del deudor, en el contexto general de la sociedad que se encuentra en ese mercado, como ahora mismo vivimos, la incertidumbre genera riesgos para todos los créditos y, por tanto, los acreedores querrán garantías en general, ahora no todas las garantías son iguales, la garantía mobiliaria tiene algunos atractivos que la hacen más sencilla a efecto de constituirse y, por

tanto, pueden resultar siendo preferidas por algunos acreedores, como una facilidad también para los propios deudores que estarán en mejor condiciones de dar garantía mobiliaria, que de dar hipotecar u otras garantías, entonces la preferencia tiene que ver con el riesgo de crédito y con la necesidad de contar con un aseguramiento que tenga alguna facilidad como en el acto constitutivo como en el momento de su desarrollo y su ejecución y ciertamente la garantía mobiliaria tiene esas facilidades que no tienen otras garantías, pero la necesidad de los acreedores por contar garantías es permanente, más aún ahora

Ramos (2021) menciona que el acreedor quiere asegurar el cumplimiento de la obligación de parte del deudor.

Gálvez (2021) Indica que el motivo es para garantizar con un bien mueble el pago de algún crédito, ya sea dinerario o no dinerario

¿Las entidades bancarias pueden vender sus garantías mobiliarias a otra entidad bancaria?

El primer entrevistado indica si como sucede en cualquier venta de cartera pesada, como lo llamamos normalmente y lo pueden vender, hay una sesión de posición contractual, sesión de derechos y quien lo haya adquirido mantiene ese derecho de poder perseguirlo

El segundo entrevistado menciona que el acreedor tiene un bien que se llama el crédito con respaldo con una garantía real, este se convierte en paquete vendible, negociable y esto es parte también de la lógica de la economía de mercado en la que vivimos, las entidades bancarias prestaran dinero fruto de los ahorros de otros, frutos de las inversiones de otros, porque son intermediarios financieros

El tercer entrevistado explica que es como transferir esa garantía a favor de un tercero u otra entidad bancaria, bajo la lógica de venta de carteras hipotecarias, también se podría realizar en las garantías mobiliarias y si se podría hacer

El cuarto entrevistado indica que sí y no habría ningún problema respecto a la venta o transferencia de ese crédito

El quinto entrevistado indica que se puede ceder su crédito y si el crédito goza de una garantía, pues se va también la garantía y ciertamente los bancos lo pueden hacer sin el consentimiento del deudor cedido, como en toda cesión de crédito

La sexta entrevistada nos menciona que si es posible siempre que conste una cláusula dentro del contrato respecto a la cesión de obligaciones.

¿En la ley 28677 se implementó nuevas medidas para asegurar el cumplimiento de pago hacia el acreedor?

El primer entrevistado menciona que la ley es clara en ese sentido, yo podría decir que con la posesión en vía judicial o en vía notarial, el acreedor con eso podría cobrar su acreencia, un caso que puede cubrir un título valor de cuanto es y es completado por el saldo pendiente de pago

El quinto entrevistado indica por su puesto como ya dije, en comparación con la prenda del código civil y las prendas especiales que proliferan antes del 2006, prenda agraria, industrial, minera, global y flotante, bancaria, toda una dispersión de normas que tenían una misma lógica, pero eran dispersar y que cada una tenía una solución y una manera de constituirse y garantizar obligaciones especiales de determinados rubros de la economía, para créditos que tenían determinados propósitos y no otros, toda eso se eliminó y se puso en una sola que es la ley de garantía mobiliaria recogiendo del conjunto las cosas más

positivas, pero en definitiva esta ley tiene de positivo 1) el haber concentrado toda esa dispersión que generaban dudas y confusión, y luego de modo ordenado permite que toda obligación sea garantizada sin importar su propósito o destino, que toda persona natural o jurídica pueda constituir garantías o recibir garantías, que todo bien mueble pueda darse en garantía abriendo las condiciones de bienes muebles, a una gama totalmente flexibles de objetos patrimoniales salvo alguna que otras excepciones y en ámbito de la ejecución, el permitir la venta directa de los bienes afectados sin tener que ir a juicio

La sexta entrevistada considera que si se implementó nuevas medidas que ayudan y otorgar más seguridad al acreedor.

El séptimo entrevistado menciona que si, la ejecución extrajudicial con el nombramiento de un apoderado (tenedor imparcial) es el llamado pacto comisorio.

¿Las entidades bancarias pueden solicitar al juzgado que se les dé otros bienes para dar cumplimiento a la obligación generada mediante una garantía mobiliaria?

Becerra (2021) menciona que en este caso hay que ser bien acucioso y literal, el bien dado en garantía mobiliaria es específico y sobre solo ese bien es lo que se persigue la toma de posesión y proceder a la venta extrajudicial, de no encontrarse el bien que podríamos decirse en esos casos se tiene otras alternativas que son los títulos valores, que se podrían embargar otros bienes, ahora hay casos muy especiales que se pueden dar en garantía que pueden ser muy perecibles en el tiempo, se podría tener yo la posesión y no procedo su ejecución, entonces esa clase de bienes muy perecibles o que no es de inmediata venta, pues también se podrían pedir su ejecución inmediata

Arata (2021) describe que en el proceso de garantía no puede pedir más medidas que la ejecución de ese bien, lo que puede suceder que al final el bien no haya sido suficiente y

simplemente el acreedor salga como dice el sexto pleno casatorio civil con derecho a ejecutar otros bienes, pero en otro proceso de ejecución, el tema se plantea en el proceso cumplimiento de la obligación donde acciona personalmente, se plante porque desde el punto de vista procesal de qué manera asegura el resultado de un proceso, pues pidiendo una medida cautelar, si la pretensión es pecuniaria, la medida cautelar idónea es una medida de embargo sobre los bienes del deudor, pero en caso de que el bien mueble quedó destruido, solicitará que embargue otros bienes, porque el acreedor tiene el derecho a cobrar y podrá ejercer una acción personal para que el deudor pague, otro supuesto es donde no se ubique el bien

Montaño (2021) Menciona cuando existe una garantía mobiliaria afecta un bien directo, el cual genera interés u otro tipo de acreencia a favor del ejecutante, en caso de no poder cumplir con la obligación, deberá señalar el bien para poder ubicarlo y ejecutarlo, pero lo que pasa en la realidad es que el acreedor quiera ejecutar esa garantía y el bien ya no está o haya desapareció y por no poder hacer efectivo el cobro, podría afectar otros bienes libres, pero estarías saliendo de la misma ejecución de la garantía porque estarías yendo a buscar una medida cautelar para que pueda hacerse efectivo el cobro, hasta por cuestión de tiempo y pase los 10 años y la deuda prescriba y si está prescribe entonces la garantía sufría el mismo destino, ya no podría ser incobrable y no se podría ejecutar la garantía

Casassa (2021) menciona que no, la garantía mobiliaria y la incautación solamente afecta el bien comprometido, si la deuda es superior se puede pedir en el proceso de dar suma de dinero cualquier medida ejecutiva o de ejecución para asegurar el saldo restante, hay una figura que se denomina limitación cautelar el cual impediría un abuso del acreedor recayendo sobre más bienes del que necesita

Mejorada (2021) indica que si con la garantía mobiliaria no está suficientemente asegurada la deuda por razón del monto, entonces en efecto eso podría ocurrir, entonces si yo se lo voy a pedir a un juez, será porque ha ocurrido una circunstancia que hace que ahora se requiere un aseguramiento porque hay un peligro de incumplimiento y eso es importante en la fecha que se hace la entrevista porque estamos viviendo momentos de incertidumbre terribles que evidentemente tiene a los acreedores con una preocupación muy saltantes porque los deudores están en un estado de expectativa por la coyuntura y no se sabe que va a pasar y peor aún si se concretan algunas medidas que pudieran afectar el mercado en el que los deudores se desarrollan, pues evidentemente la posibilidad de incumplimiento se vuelve real y los acreedores podrían pedir judicialmente que sus créditos ahora estén garantizados a través de una fórmula que está en el código civil que se conoce como vencimiento anticipado del plazo y que dice que el deudor que tiene un plazo para cumplir, cae en insolvencia, puede el acreedor pedir que se declare vencido ese plazo para efectos de cobrar de una vez, entonces de le permite al acreedor que un proceso sumaria, se declare la caducidad del plazo y se le otorgue garantías y eso sería un embargo u otra.

Ramos (2021) menciona que no resulta posible al amparo de la ley de garantía mobiliaria. Sin embargo. Existe otras salidas legales, para solicitar el cumplimiento de la obligación con otros bienes del deudor.

¿El deudor podría firmar otro documento aparte de la garantía mobiliaria?

El primer entrevistado indica que, si y resulta que sí, es verdad que firman títulos valores, fianzas solidarias que podrían ser porque a veces hay tipos de bienes que son inubicables entonces el acreedor toma esas alternativas adicionales

El segundo entrevistado menciona que el deudor tiene dos condiciones, o es solo deudor de una prestación de dar, hacer o no hacer, que se constituirá en la forma que establece la ley, o podría constituir una relación real llamada garantía que va a reforzar a la primera, porque atribuye al acreedor esos efectos sustantivos y procesales, las dos relaciones se documentan conforme a la ley son independientemente, entonces tú puedes tener la garantía mobiliaria, pero para efectos registrales necesito que algunos datos que están en el formulario, pero en el caso de las entidades bancarias puede firmar títulos valores, pero solo representan una obligación

El tercer entrevistado describe que sería básicamente que lo seguro es que tenga la garantía de por medio, pero fuera de ello si hay posturas en las cuales les gusta asegurar el cumplimiento o ejecutar cuando exista un incumplimiento por parte del deudor o exista una imposibilidad de pago no justificada, lo que busca es que a través de otro documento pueda llevar la ejecución obviando la garantía, pero eso no impediría que exista un acuerdo o documento donde asegure su pretensión de cobro, dependiendo del incumpliendo, podría firmar como un pagaré e ir a solicitar la ejecución de esa obligación, pero uno iría por un proceso de ejecución y en el caso del pagaré sería por una obligación de dar suma de dinero

El cuarto entrevistado indica que una cosa es la garantía y otra la obligación, la garantía puede coexistir con la obligación o puede estar fuera de ella, en estos casos normalmente las garantías mobiliarias respaldan todas las obligaciones que el sujeto tenga con la institución financiera

El quinto entrevistado menciona que el deudor puede abundar en soluciones adicionales a la garantía mobiliaria que hubiese constituido, puede también constituir hipoteca o fianzas y otorgar cualquier otra solución garantista, si además puede hacer

representar la deuda en un título valor sí, pero no olvidemos que el hacer representar una deuda en un título valor no es una garantía, es simplemente un reflejo cambiario de una deuda y a lo que le da derecho al acreedor es a acudir a una vía ejecutiva, a un proceso de ejecución algo más rápido de cobranza,, pero no garantiza la cobranza, porque si el deudor es pobre, va a ser igual pobre sea que lo demande en la vía de conocimiento o en la vía de proceso ejecución entonces, le dará al acreedor otras utilidades el tener la obligación en un título valor, bueno puede transferirse por endoso o puede circular pero nada de eso va a cambiar la situación de que si el deudor no paga y no puede o no quiere pagar, pues eso no cambia por el hecho de que la deuda esté consignada en un título valor, en ese sentido el título valor no es una garantía.

La sexta entrevistada menciona que sí, es posible la firma de contratos alternativos y/o documentos adicionales necesarios.

El séptimo entrevistado menciona que si y otro documento seria letra de cambio, como también pagares.

¿Por qué las entidades bancarias no optan por medidas más seguras para el cumplimiento de la parte deudora?

Becerra (2021) indica normalmente los bancos cuando otorgan un crédito tratan de asegurarse, si tengo una garantía mobiliaria y de repente no encuentro el bien, pero resulta que también tiene títulos valores o tienen fianzas solidarias, que están cubiertas por terceros, normalmente los bancos hacen y descubren que hay o existen bienes a nombre de los terceros y tratan de perjudicar o embargar esos bienes y evidentemente con eso se hace el cobro, ya que se repita si el fiador cubre la obligación por el deudor, esté tendrá que repetirle evidentemente la cobranza internamente

Casassa (2021) indica que no es que no sean seguras las medidas porque ahora en la práctica son garantías que son válidas, el problema está en que la garantía mobiliaria, al reemplazar a la prenda y con un procedimiento adicional que lo hace mucho más ágil, con lo cual la garantía mobiliaria afecta bienes muebles, ya depende del acreedor obviamente escoger un bien que le satisfaga su acreencia.

Ramos (2021) Considera que las garantías mobiliarias en bienes regulados por la ley N° 28677 es mucho más efectiva, en cuanto a plazos y practicidad, incluso otras medidas legales toman más tiempo.

Gálvez (2021) la garantía mobiliaria es uno de los mecanismos más seguros, los otros mecanismos no son seguros y su realización es lenta.

¿Cuáles son los aspectos negativos que produce el incumplimiento de la garantía mobiliaria?

Becerra (2021) indica que por parte del deudor una mala calificación crediticia que obviamente su ratio va a hacer mucho menor porque se va a perjudicar, por otro lado, también podría ser que haya títulos valores en los que se haya firmado y haya avales o fiadores entonces estos también se encuentran perjudicados, entonces si las obligaciones se incumplen a veces salen perjudicados terceros

Arata (2021) especifica que en la práctica los incumplimientos de los créditos los pagamos todos, porque el mundo no va a parar de conceder créditos, pero los que conceden créditos no van a perder entonces la lógica del mercado menciona cuando un país registra mucha morosidad en las obligaciones, las tasas de interés suben y si controlan las tasas, es muy posibles que no accedan al crédito porque son clientes riesgos, que para la banca son riesgosos, viéndolo macro jurídicamente

Montaño (2021) Menciona un aspecto negativo sería manchar su historial crediticio y no estar dentro del sistema de deudores morosos

Ramos (2021) indica que el aspecto negativo sería la incautación de bienes/venta extrajudicial del bien.

Gálvez (2021) considera que la mora debido a que genera perjuicio porque desincentiva la inversión, otro aspecto sería el incumplimiento produce un efecto de incumplimiento en cadena, debido a que el acreedor no contaba con dicho pago para cumplir con sus obligaciones.

¿Por qué los deudores optan por no dar cumplimiento a la obligación contractual además de ocultar el bien afectado por la garantía mobiliaria?

El primer entrevistado indica que normalmente a veces hay muchos clientes, en la práctica siempre va a haber un gran porcentaje en lo que son bienes inubicables y muchas veces, quizás mal asesorados, dirán algún día con el transcurrir de los años, este bien va a caducar o va a prescribir y que el banco no me va a perseguir, pero eso no sucede en la realidad, los bancos siempre van a estar en estos casos persiguiendo la obligación aun cuando se mantenga y aun cuando se venda.

El tercer entrevistado Menciona que el motivo para no dar cumplimiento, puesto que parte de una idea errónea en el Perú, para que pagas una deuda so igual prescribe, y hasta el último quedarse con el bien, al final esto te cierra puertas y se te vincula a tu actividad, por lo tanto, la mejor forma de evitar caer en esos problemas es dar cumplimiento a la obligación en los plazos establecidos y evitar los juicios, y no perder ese crédito

El quinto entrevistado indica que los deudores no cumplen porque no quieren pagar o porque no pueden pagar así de simple, pero y ¿por qué no quiere? O ¿por qué no puede?

Porque si no quieres es porque es un sinvergüenza, un tipo que ha decidido beneficiarse de un crédito y no quiere honrar ese beneficio devolviendo lo prestado, es hasta una cuestión moral y la otra es por la circunstancia del mercado lo llevan a una situación en donde no le alcanza para pagar porque tiene demasiados acreedores o de todas maneras ya no tienen recursos, lo cierto es que las garantías existen precisamente para prescindir de esas contingencias de la voluntad o del mercado y el acreedor pueda cobrar si o si a pesar de esas circunstancias.

La sexta entrevistada menciona que pueden ser varias las causales, todo dependerá de la modalidad que se optó para ejecutar el bien ante el incumplimiento de la obligación.

La séptima entrevistada indica que para que no se pueda ejecutar la garantía mobiliaria, entonces ocultan el bien.

¿Cuánto es el tiempo que demora normalmente un proceso de incautación sobre un bien mueble y qué pasa cuando no se puede ubicar el bien afectado?

El especialista Becerra indica recurrir al poder judicial podría ser entre 7, 10 o 15 días, hasta que el juzgado emita la orden de afectación, normalmente es solamente la demanda, sale la resolución que admite y el oficio correspondiente a la entidad que tenga que afectar el bien y con eso es un proceso es muy rápido, pero qué pasa cuando no encontramos el bien, también los acreedores tienen un plazo en el cual tiene que ubicar a los bienes y va a permanecer, en el tiempo va a permanecer la afectación hasta que algún día, habido caso que por ejemplo el bien no se ha ubicado un año, dos años y al tercer año se ha logrado ubicar, en el tiempo va a permanecer esa afectación, salvo que tengamos bienes de garantía mobiliaria, bienes ubicados, sabemos dónde está y obviamente vamos y lo extraemos con una diligencia externa, pero en los casos que ya no sean ubicables,

evidentemente el acreedor tiene otras opciones como fianzas, títulos valores y algunos casos también hasta ha habido unas garantías hipotecarias que cobren cualquier obligación que son los créditos sobre sabana y también el acreedor podría tomar eso.

El doctor Montaña mencionó que como es un proceso de ejecución los tiempos son cortos, no se podría definir un tiempo exacto pese a que en el código se establecen plazos a veces son instintos en la realidad, pero lo normal es que duró tres meses, pero es muy relativo y cuando el bien no se puede ubicar

El especialista Casassa indica que es simplemente la solicitud, el juez admite a trámite ordenando la captura o el ingreso de dónde está el bien y la ejecución misma, ahora depende mucho de la efectividad porque si se pide una incautación de un vehículo y hasta que este se ubique entonces obviamente no he ejecutado, pero si es un motor de una maquina y tengo ubicado la máquina entonces se va a efectivizar, depende mucho del bien que se va a afectar

El doctor Mejorada indica que producido el incumplimiento, yo tengo derecho a que me lo entregue los bienes y si no me los entregan tengo derecho a tomar posesión directa, y si no se puede, pues le pido al juez que disponga la orden de incautación, en efecto ese proceso no está regulado y los jueces tienden a enfrentar todos sus asuntos a través de un proceso, no han entendido bien que este es simplemente una orden aislada, no tiene que ser parte de un proceso, entonces aun cuando uno le presenta al juez la garantía mobiliaria con la lista de los bienes y le dice señor juez ordene usted la incautación y el juez lo ordena, entonces el acreedor se va con orden a la policía y se hace la búsqueda y captura, el juez notifica al ejecutado y el ejecutado contesta y se arma ahí un proceso, como si el sistema hubiese previsto, que de ese pedido resultara un juicio, que mereciera una sentencia o algo

por el estilo, ese es un aspecto problemático, pero en mi experiencia los jueces ordenan la incautación rápidamente, dependerá también de la circunscripción, pero quizás en tres o cuatro meses se tengan una orden firme.

La doctora Ramos indica que la autoridad policial puede dentro del plazo de 48 horas de requerido por la autoridad judicial realizar la incautación del bien.

El doctor Gálvez menciona que el plazo es de 48 horas de recibido el requerimiento, si existiese ocultamiento del bien, se puede actuar con mecanismos de responsabilidad civil y penal, ya que existe la obligación de cuidar y preservar el bien dado en garantía mobiliaria.

¿La garantía mobiliaria llega a prescribir o se mantiene en el tiempo hasta que se dé cumplimiento a la obligación con la entidad bancaria?

Becerra (2021) indica que como abogados sabemos que la prescripción se puede interrumpir, o sea evidentemente el acreedor siempre va a buscar, si existe la afectación del bien no habría una norma como para decir, pues yo le saco una ley y que le saque la vuelta a la ley, la afectación va a estar ahí, evidentemente el código civil habla de prescripciones, pero también de interrupciones y suspensión de la prescripción, entonces el acreedor siempre va a estar al tanto de eso, siempre se va a permanecer, salvo que evidentemente, pues haya cancelado la obligación el deudor y quiere solicitar en el tiempo cuando no se hizo en el momento, pues aplicar una caducidad

Arata (2021) menciona Como toda acción real, en el proceso de ejecución no hay sentencia entonces el plazo de prescripción es de 10 años de la acción real, pero se determinó que el bien es inubicable, existe un plazo para ejecución de mandato judicial de 15 años, pero que prescriba ya no importaría porque el bien no se puede ubicar, ahora me iría contra el patrimonio del deudor y si la garantía no funcionó entonces entra el patrimonio

Montaño (2021) si no existe una obligación de por medio entonces la garantía tampoco existiría, lo que se busca con la garantía es darle seguridad al cumplimiento a esa deuda, si ya la obligación principal deja de existir en razón del tiempo entonces la garantía deberá sufrir el mismo destino,

Casassa (2021) indica que la garantía mobiliaria se mantiene en el tiempo, como todas las garantías que tiene el sistema financiero es un beneficio que tiene el sistema financiero en ese sentido

Mejorada (2021) menciona que la garantía mobiliaria no es un crédito, entonces la garantía mobiliaria no prescribe, los derechos reales no prescriben, la propiedad no prescribe, lo que sucede que los derechos reales que nacen de una fuente según ella están al servicio de un propósito y ese propósito puede estar ligado a ciertos plazos, pero eso es diferente a decir que la garantía prescriben, las garantías pueden ser convenidas a plazos o pueden haberse señalado que son indeterminadas o a plazos indeterminado, si yo convengo una garantía mobiliaria o una hipoteca o lo que fuere y digo que esta garantía va a regir por dos años, pues a los dos años termina la garantía así de simple, pero eso no es lo usual, porque la de vida temporal propia a la garantía, lo lógico es que la garantía Riga mientras hay deuda, entonces el acreedor, es lo natural estipulara una garantía mobiliaria que permanecerá vigente mientras exista deuda, porque es para la deuda que esta garantía existe, entonces la garantía no muere por el solo transcurso del tiempo salvo que se le haya pactado un plazo, cosa que es inusual y pues asociada a que está al cumplimiento del crédito lo podría pasar es que si el crédito prescribe, pues la misma suerte corren los actos destinados al ejercicio de la ejecución de la garantía.

Ramos (2021) indica que la garantía mobiliaria no prescribe. Se mantiene en el tiempo hasta que el acreedor o entidad bancaria pueda ejecutar el bien ante incumplimiento de la obligación.

Por otro lado, la doctrina no desarrolla otra forma de poder asegurar su efectividad al 100%, pues debería implementarse medidas excepcionales para poder satisfacer la necesidad del acreedor, pues se habla de la buena fe del deudor de darle cumplimiento a su obligación o indicar donde se encuentra el bien para poder entregarlo, cosa que en la práctica es muy distinto y no permite extinguir la obligación pactada

Como parte del interés de las entidades que ofrecen el crédito a las personas, tienen la intención de que les cumplan y no irse a un proceso de ejecución que generaría carga procesal, gastos extraordinarios, demora para poder dar cumplimiento a la obligación y además informar a las otras entidades que tal persona es un riesgo para el sistema de crédito, por lo cual no podría acceder a otra oportunidad en esa misma entidad o en otra, si en algún momento necesitara para poder hacer crecer un negocio.

Tomando en cuenta las declaraciones otorgadas por los expertos en el campo civil, se debe mencionar que la discusión sobre la ley de garantía mobiliaria debería seguir causando efectos jurídicos o que el Decreto Legislativo funcione de forma completa. Pues como es lógico que cuando una nueva norma entra en vigencia, entonces la anterior debería dejar de funcionar, por motivo que la ley no soy de carácter retroactivo, que las nuevas normas deben surtir efectos hacia adelante en el tiempo, ya que con esas nuevas disposiciones se resolverá las controversias futuras.

Por otro lado, quedará pendiente por determinar en primer lugar entonces, si es que el Decreto Legislativo 1400 deberá sufrir una modificación o será derogada, además de la

antigua ley de garantía mobiliaria. Ya sea porque las nuevas relaciones jurídicas no están tan interesadas en las garantías sobre bienes muebles o se generen nuevas medidas para proteger el bien jurídico asegurado mediante el acuerdo de voluntades entre las partes, además de que el registro de garantías mobiliarias debería facilitar la información de donde se podría ubicar el bien en caso de incumplimiento

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1 Limitaciones

Las limitaciones que se presentó para el trabajo de investigación fue por parte teórica, debido a que tanto en los buscadores, como en libros y artículos, la información sobre garantía mobiliaria es limitada, en las secciones que desarrollan garantía mobiliaria la extensión máxima es de dos hojas, otra limitación fue la situación actual que afronta el país y el mundo, el Covid-19 causó no poder interactuar con los especialistas de manera presencial, tampoco acceder a las bibliotecas físicas, donde podríamos detallar más información, la información plasmada en el presente trabajo fue por los siguientes motivos, primero la experiencia adquirida en el estudio Becerra Hernández donde desarrollaba los casos de GM, segundo los entrevistados que con su conocimiento se logró desprender de a poco el tema y las situaciones jurídicas que están presentes en la realidad asimismo fueron expuestos por los expertos, pero con todos los inconvenientes presentados, se logró desarrollar el trabajo de investigación, teniendo como finalidad que los próximos investigadores tengan más de información relevante que correspondiente a la garantía mobiliaria, los expertos que conocen y desarrollan en tema día a día, ese es mi aporte como universitario hacia la sociedad.

4.2 Interpretación comparativa

En la presente investigación se tuvo como objetivo general determinar de qué manera la ley 28677 está garantizando el cumplimiento de la obligación por parte del deudor hacia la entidad financiera 2021.

La ley 28677 y el decreto 1400, que regula y aprueba el régimen de garantía mobiliaria, establece que puede recurrir a la vía judicial o la venta extrajudicial, además de

solucionar el conflicto a través de la conciliación, arbitraje u otro mecanismo, además la norma describe que en situación donde el deudor incumple con sus obligaciones, la otra parte podrá iniciar un proceso de ejecución para hacer efectiva la medida y obtener el pago correspondiente del crédito brindado, pero esto no es suficiente para asegurar que el deudor cumpla con el requerimiento ordenado por el juez y pueda satisfacer la necesidad de hacer el cobro efectivo o la captura del bien. En la práctica los casos son archivados. Concordando el doctor Gonzáles el proceso de ejecución de garantías presenta problemas y que no causa satisfacción en el sistema de crédito, pues las siguientes consideraciones. A) la toma de posesión por parte del acreedor (lo cual ocurre en casos contados), B) el proceso puede demorarse muchos años, C) el pacto comisorio es susceptible de impugnación judicial, lo cual no brinda tampoco una solución y último D) la posibilidad de una venta extrajudicial con la finalidad de hacer efectiva la ejecución, pero la norma no puede ser tomada de forma literal, pues estaría vulnerando el derecho a la justicia y este es un derecho fundamental. En el mismo contexto de Cervantes (2017) describe que la garantía mobiliaria en el Perú tiene problemas en la ejecución del bien, debido a la carga procesal que existe en el poder judicial, Araujo & Landa, (2020) que indica que en caso de incumplimiento, el acreedor tiene derecho de ejecutar la garantía y aplicar el valor de los activos al saldo de la deuda garantizada. Agregando a lo anterior Becerra 2021, Montañó 2021, Casassa 2021, Mejorada 2021, Arata 2021, Ramos 2021 y Gálvez señalan que ante el incumplimiento por parte del deudor, entonces el acreedor debe requerir el pago, si hace caso omiso y teniendo la garantía mobiliaria puede pedir la ejecución del bien mueble afectado y ejercer su derecho a cobro, además teniendo un título de valor podrá ejecutarlo, pero en otro procedimiento demandará el cobro de la suma dineraria y como avance el proceso solicitara el embargo sobre otros bienes o cuentas que podría tener.

Basándose en ello, la ley 28677, no cumple con la finalidad para la cual fue creada, por lo que es parcialmente suficiente, debido a que no realiza la satisfacción del acreedor de manera adecuada, dejando solo casos en el poder judicial y que en el tiempo serán enviados al archivo central. Las medidas son buenas, siguen el procedimiento adecuado y ágil, pero el resultado, no son los más óptimos, por lo cual se debe mejorar en ese aspecto de garantía mobiliaria en el ordenamiento jurídico.

El primer objetivo específico es analizar cuáles son las nuevas medidas que se están implementando para garantizar el cumplimiento de la obligación y si esta permite el cobro hacia otras propiedades que tenga el deudor.

Las medidas que están utilizando las entidades bancarias, es solicitar al constituyente o futuros constituyentes la firma de otros documentos, por ejemplo, pagares en blanco, con la finalidad de que la entidad bancaria pueda asegurarse en caso se presente el incumplimiento, esta medida no está establecida ni prohibida en la ley 28677, ni el Decreto Legislativo 1400, pero es una alternativa para que las entidades financieras puedan tener mayor seguridad de que se cumpla con la obligación pactada. Además, portando un título valor, se puede ejecutar de forma más rápida el cobro del crédito al ser un título ejecutivo. Así mismo Becerra 2021, Arata 2021, Ramos 2021 y Gálvez. Expusieron que si hay títulos valores se debe completarlo con el saldo pendiente y solicitar su ejecución, además de pedir al juez que ordene medidas cautelares como el embargos sobre bienes o cuentas que podría tener el deudor, además estas medidas brindan mayor seguridad al acreedor, pues la ejecución permitirá la venta del bien afectado por la GM.

Por consiguiente, la condición del pagaré que les ponen a los constituyentes de la garantía mobiliaria, es netamente para asegurar el crédito otorgado por la entidad bancaria,

debido a que el banco es consciente del riesgo de ceder un crédito monetario y el efecto que causa al sistema financiero en tema del aumento de tasas, para los siguientes futuros clientes.

El segundo objetivo específico es describir cuáles son los aspectos negativos que se produce y analizar las acciones o método que están tomando las entidades bancarias ante el incumplimiento de pago por parte del deudor en el año 2021.

Los efectos negativos que se producen se ven reflejados en el sistema financiero peruano, pues cuando el Estado registra la falta de compromiso, generando un aumento en la tasa de interés y afecta a los demás ciudadanos que quieran solicitar préstamos en el futuro, concordando con Gutiérrez 2020 el sistema financiero los créditos de morosidad perjudican la calidad del portafolio bancario, generando costos de constitución de provisiones al mitigar el riesgo de la pérdida del crédito y así se deja de tener liquidez para generar otras compañías de financiamiento. Desde la perspectiva de Becerra 2021, Montañó 2021 Arata 2021 Ramos 2021 y Gálvez 2021 señalan que primero el deudor tendría una calificación crediticia y en caso haya avales y fiadores estos también se verían afectados, el alza de la tasa de interés que terminaría afectando a todos y tal vez ni se pueda acceder a un crédito, además la mora y eso generaría un efecto de incumplimiento en cadena

Por lo tanto, las consecuencias del incumplimiento de los deudores, termina afectando a todos los miembros de un Estado, pues se refleja en la tasa de interés, en la desaprobación al momento de solicitar un crédito y también la carga procesal que generan los procesos solicitando la ejecución del bien o la obligación de dar suma de dinero, pues el sistema financiero para evitar que se siga produciendo estos casos, pone más restricciones a los solicitantes, pero hay casos donde un usuario no podrá facilitar un bien posible de afectación para asegurar el cumplimiento de su obligación.

4.3 Implicancias

Implicancia teórica

El trabajo de investigación presenta implicancia teórica debido a la información obtenida fue relevante y de mucha importancia al analizar y desarrollar, si la ley de garantía mobiliaria, cumple con su objetivo por el cual fue creada, para ejecutar el bien y que sea obtenido de la manera más eficiente, pero por motivos como la carga procesal, la dificultad de ubicar el bien y tiempo, pues los casos son archivados, son causas que impiden que se logre la finalidad de la ley, además se profundizó en el desarrollo de las bases teóricas, asimismo, se desarrolló los conceptos de derecho real, bienes muebles e inmuebles, garantía mobiliaria, además de las características de las garantías reales

Implicancia metodológica

La utilizaron de las técnicas e instrumentos fueron los más adecuados, debido a que brindaron resultados de suma importancia, como fueron las entrevistas brindadas por los expertos que desarrollan la garantía mobiliaria de manera cotidiana, el análisis documental de jurisprudencia como de doctrina que aportaron en la obtención de la información relevante para el desarrollo de la investigación, asimismo proporcionaron orientación sobre la situación que presenta la garantía mobiliaria.

Implicancia práctica

Finalmente, la investigación tiene importancia jurídica, debido a que sirvió como aporte a la doctrina jurídica y para los siguientes investigadores en tema de garantías mobiliarias, enfocándose si la ley garantiza el cumplimiento de la obligación en la garantía mobiliaria, en su problemática y medidas para darle solución, al no existir una actualización a la norma que pueda mejorar el efecto de la ejecución de las garantías reales, asimismo los

deudores al darse cuenta de que la ley tiene problemas se aprovecha y comienza a tomar decisiones para no cumplir con sus obligaciones con la entidad financiera, esto provoca que los bancos otorguen menos campañas de crédito y afecta la economía del país, que será envuelto es Estado peruano.

4.4 Conclusiones

Respecto al objetivo general determinar de qué manera la ley 28677 está garantizando el cumplimiento de la obligación por parte del deudor hacia la entidad financiera 2021.

La ley de garantía mobiliaria 28677, no cumple en su totalidad con lo fines para la cual fue creada: debido a que no se puede completar la captura del bien afectado y por ende el acreedor es afectado de manera financiera, registrando pérdida por haber otorgado ese crédito al solicitante, además se aumentan la cartera de clientes deudores o morosos, por otro lado, genera más carga procesal en el órgano de justicia. No obstante, los especialistas mencionaron que la ley es una de las medidas más innovadoras, pues facilita el proceso. Pero no se ve reflejada en la práctica.

Con relación al primer objetivo específico es analizar cuáles son las nuevas medidas que se están implementando para garantizar el cumplimiento de la obligación y si esta permite el cobro hacia otras propiedades que tenga el deudor.

Las medidas que se están optando por las entidades financieras es la firma de pagaré en blanco, tener un aval, entre otros para tener mayor seguridad y sea flexible el cobro del crédito otorgado, estas medidas no están reguladas en la ley de garantía mobiliaria 28677, por lo cual los acreedores utilizan esta opción, además los especialistas indican que mientras

más formas que aseguren el cumplimiento de la obligación, entonces será más fácil su ejecución y el cobro.

Con relación al segundo objetivo específico es describir cuáles son los aspectos negativos que se produce y analizar las acciones o método que están tomando las entidades bancarias ante el incumplimiento de pago por parte del deudor en el año 2021.

Los aspectos negativos ocasionados por el incumplimiento de pago del deudor, es apreciado en la tasa de interés, debido a que mientras mayor se el registro de deudores, mayor será la tasa, además genera menor campañas crediticias para los constituyentes responsables al pagar sus créditos obtenidos y la afectación de esta situación también afectara a los nuevos solicitantes de prestamos por este medio de garantías, los especialistas mencionan que los créditos de garantía mobiliaria fue creado para impulsar el desarrollo económico del país, pero por diferentes situaciones, esto se ve frustrado, en la mayoría de casos los deudores creen que si no pagan su crédito no pasara nada, pero esto no tiene fundamento, debido a que tienen un desconocimiento de los efectos negativos. Además, por creer que es más vivo que el banco decide no continuar con su obligación.

4.5 Recomendaciones.

Se recomienda una adecuada revisión del historial crediticio del solicitante antes de otorgar el crédito, debido a que tenga demora en el pago de cuotas de otros créditos o no cumplió con la totalidad del pago, además de solicitar la firma de documento que aseguren de todas las maneras posibles, su cumplimiento con su obligación pactada. además de haberse implementado nuevas medidas de ubicación del bien, por ejemplo, el GPS o en el

sistema de abastecimiento de gas vehicular, pues esto facilita la ruta ordinaria por donde está el bien afectado por la garantía.

La garantía mobiliaria es una forma de asegurar el crédito que se otorga a los clientes, que beneficia al crecimiento del país, por lo tanto, se debe anticipar el pago del crédito, para que otro solicitante también pueda acceder y desarrollar y mejorar su situación financiera, a través de ello generara más posibilidades laborales y genera la circulación del dinero.

Entre la garantía mobiliaria y la hipotecaria, se considera muchos factores que hacen más atractiva a la garantía mobiliaria, uno de esos factores es el procedimiento, puesto que es mucho más rápido, segundo que su inscripción es mucho más rápida, tercero no genera tanto costo ante la inscripción, mientras que la hipoteca si facilita un crédito mayor, la ubicación del bien es más fácil.

Sugerir a los deudores en fijar las fechas de pago para que pueda cumplir con sus obligaciones, además de hacer el pago lo antes posibles, debido a que, si ocurriera un imprevisto, podría influir en realizar su pago y esto genere un incumplimiento en cadena de sus obligaciones.

Referencias

- Aguilar Alvarez, E., & Vega Becerra, J. H. (2021). *La ejecución de garantías mobiliarias vehiculares y los efectos jurídicos en el derecho de propiedad del deudor ejecutado*. Trujillo.
- Alvarez Avalos , K. (2011). *La regulación de la ejecución extrajudicial de la garantía mobiliaria y la contravención al principio de exclusividad del poder judicial*. Puno.
- Araujo Sanches, J. M., & Landa Davila , R. G. (2020). *Deducibilidad de las provisiones de cobranza dudosa garantizadas en virtud del régimen de garantía mobiliaria*. Lima.
- autor, S. (15 de Octubre de 2020). *U de Lima*. Obtenido de Universidad de Lima: <https://www.ulima.edu.pe/pregrado/ingenieria-industrial/noticias/impacto-de-la-covid-19-en-el-mercado-de-valores-y-las>
- Belalcázar, A. S. (2018). Las garantías mobiliarias y la promoción de crédito. *SCIELO*, S/N.
- Bellido, B. (27 de mayo de 2020). *U de Lima*. Obtenido de Universidad de Lima : <https://www.ulima.edu.pe/entrevista/bruno-bellido-27-05-2020>
- Blossiers Mazzini, J. J. (2016). *Para conocer el derecho bancario*. Lima: Lex y Juris.
- Calles Molina, V. G., Fuentes Martínez, K. R., & Ortega López, Y. I. (2019). *Conflicto sistemático de una nueva categoría unificadora de garantías mobiliarias en el régimen jurídico salvadoreño*. San Salvador.
- Canelo Rabanal , R. (2015). *Derecho de garantías civiles y comerciales*. Lima: Grijley.
- Carminol Montero, A. (2019). *Tratamiento de ejecuciones de garantías mobiliarias en el proceso concursal liquidatorio de quiebra en Costa Rica*. San Pedro.
- Caro Coria, C. (2017). Sobre la llamada responsabilidad "administrativa" de las personas jurídicas. *La Ley*, s/n.
- Cassasa Casanova, S. (2016). *El debido proceso de ejecución de obligación de dar suma de dinero*. Lima: Instituto Pacífico.
- Castillo Freyre, M. (2017). *Análisis de la ley de la garantía mobiliaria*. Lima: Instituto Pacífico.

- Castillo Solano, J. J. (2017). *El pacto comisorio en la ley de garantías mobiliarias y su contraposición a los artículos 28, 45 y 46 de la Constitución Política: un análisis de la constitucionalidad de la nueva legislación de garantías mobiliarias a la luz del derecho comparado latino*. San José.
- Castillo Solano, J. J. (2017). *El pacto comisorio en la ley de garantías mobiliarias y su contraposición a los artículos 28;45 y 46 de la constitucion política : un analisis de la constitucionalidad de la nueva legislacion de garantias mobiliarias a la luz del derecho comparado latinoam*. Costa Rica: Repositorio Costa Rica .
- Castillo, L. (2005). *Análisis documental*.
- Cerrón Ochoa, A. D. (2019). *Análisis de la regulación de la adjudicación del bine por el acreedor en la garnatía mobiliaria, ante el incumplimiento de la prestación del deudor*. Huancayo.
- Cervantes Liñan, L. C. (2017). *Marco regulatorio de los mecanismos juridicos y regimen de la ejecucion de las garantia mobiliarias vehiculares en el Perú*. Lima.
- Chupina Cardona, J. P. (2009). *Garantias mobiliarias, una solucion diferente y novedosa para garantizar el cumplimiento de obligaciones en Guatemala*. Guatemala: Repositorio San Carlos de Guatemala.
- Echavarria Dapena , A. (2014). *Analisis de la ley 1676 de 2013: Garantias Mobiliarias*. Medellin.
- Efrain, A. C. (2018). Las garantías abiertas y las empresas del sistema financiero: ¿Ejecuciones validas? *Repositorio PUCP*, 21.
- Espinoza Espinoza, J. (2017). *Introduccion al derecho de las obligaciones*. Lima: Instituto pacifico.
- Fernandez, P. V. (2017). *Marco regulatorio de los mecanismos juridicos y régimen de la ejecucion de las garantias mobiliarias vehiculares en el Perú*. Lima: Repositorio UIGV.
- Flores Arcila, Y. A. (2016). Las garantías mobiliarias e inmobiliarias en colombia: un estudio comparado con estados unidos. COLOMBIA.
- Fundacion BBVA MicroFinanzas . (2019). Régimen de garantia mobiliaria . *Progreso*, S/N.

- Gil Montaña, I. R. (2018). *Nuevo contrato de garantías mobiliarias, implicaciones contractuales frente al contrato de prenda*. Bogota.
- Gonzales Barron, G. (2015). *los derechos reales y su inscripcion registral*. Lima: Gaceta Juridica.
- Gunther Gonzales, B. (2018). *Teoria general de la propiedad y del derecho civil*. Lima: Gaceta juridica.
- Gutierrez Baldeón, K. M., & Villegas Flores , Y. (2020). *La incautación de bien mueble afectado en garantía mobiliaria y la afectación al derecho de defensa del demandado, Miraflores-2020*. Lima.
- Gutierrez Ramos , J. E. (2020). *Propuestas de modificacion del proceso de ejecucion de garantias mobiliarias, para evitar el ocultamiento y/o incumplimiento de la obligacion de entregar vehiculos materia de garantia mobiliaria al acreedor garantizado, a fin de lograr su realizacion en* . Lima: Repositorio Norbert Wiener.
- Gutierrez Ramos, J. E. (2020). *Propuesta de modificación del proceso de ejecución de garantías mobiliarias, para evitar el ocultamiento y/o incumplimiento de la obligación de entregar vehiculos materia de garantía mobiliaria al acreedor garantizado, a fin de lograr su realización en el*. Lima.
- Jaramillo Aramburo, E. (2015). *Régimen actual de garantías mobiliarias- ley 1676 de 2013: una mirada desde la ejecución de las garantías y la prelación*. Bogota.
- Lancheros Arteaga, M. I. (2017). *el registro de garantias mobiliarias: origen e importancia*. *Repositorio Universidad Pontificia Bolivariana*, 69.
- Leon Robayo, E. I., & Gonzalez Umbarila, E. G. (2015). *La prenda sin apoderamiento en Colombia: regulacion comercial y garantia mobiliarias*. *Revista de derecho*, 30.
- Livia Vara, N. M. (2018). *Adjudicación directa vehicular y su efecto extintivo del derecho de propiedad en la provincia de Huaura* . Huacho.
- Machicado, J. (2013). *Bienes muebles e inmuebles. Apuntes juridico*, s/n.

- Machuca Vilchez, J. A. (2019). *Derecho bancario para consumidores financieros*. Lima: Fondo editorial UPN.
- Marcelo Milla, J. A. (2019). *La ley de contrataciones del Estado y la adquisición de bienes y servicios en la municipalidad provincial de barranca*. Huacho.
- Marquez Botero, L. (2017). *Impacto de la ley de garantías mobiliarias en Colombia y su aplicación práctica en el derecho financiero*. Bogota.
- Mejorada Chauca, M. (2006). Garantía mobiliaria: Novedad y reivindicación. *Themis*, 22.
- Mejorada Chauca, M. (2015). garantía mobiliaria sobre créditos. *IUS ET VERUTAS*, 8.
- Nacional.pe. (28 de Octubre de 2020). Economía peruana podría recuperarse más rápido que en las anteriores crisis. Lima, Perú.
- Pizarro Aranguren, L., & Vargas Loayza, L. (2017). La ley de la garantía mobiliaria mató a la garantía flotante en el Perú: la experiencia inglesa nos puede ayudar a resucitarla. *THEMIS* 54, 99.
- Ponce Regalado, M., & Dalla Porta, M. M. (2015). *Guía de investigación*. Lima: Editorial Católica.
- Quiroga Sanchez, L. J. (2018). *Análisis de la ejecución por pago directo y extrajudicial en la ley de garantías mobiliarias en Colombia y Costa Rica*. Bogotá.
- Quiroga Sanchez, L. J. (2019). *Análisis de la ejecución por pago directo y extrajudicial en la Ley de Garantías Mobiliarias en Colombia y Costa Rica*. Bogota: Repositorio Católica de Colombia.
- Ramirez Torres, G. L. (2015). los derechos de los acreedores garantizado y la reorganización del deudor en la ley de garantías mobiliarias. *Dialnet*, 37.
- Ramos Nuñez, C. (2018). *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lima: Lex y Iuris.
- Ramos Núñez, C. (2018). *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lima: Kex y Iuris.
- Restrepo Wilches, S. (2018). el régimen de garantías mobiliarias en Colombia con la entrada en vigencia de la ley 1676 de 2013. Medellín: Repositorio UPB.

- Rincon Bohórquez, C. A. (2019). Ley de garantías mobiliarias: las garantías reales en los procesos de insolvencia. Una mirada a partir de los principios del derecho concursal y prelación de créditos. *SSRN*, 28.
- Rojas Maldonado, J. k. (2016). ¿ en el registro unico de garantías mobiliarias el principal beneficio de la ley 1676 de 2013, para los acreedores y deudores del país? *Repositorio de la universidad pontificia bolivariana*, 25.
- Romero Londoño, O. E., & Moran Galindo, A. M. (30 de MARZO de 2017). Analisis juridico del régimen de insolvencia empresarial a partir del desarrollo del régimen de garantías mobiliarias. SANTIAGO DE CALI, COLOMBIA.
- Ruiz Garcia, A. (2009). *Diccionario Juridico General*. Lima: MV Fenix.
- Sanabria, F. A. (2014). El nuevo régimen legal de las garantías mobiliarias. *Revist@*, 29.
- sepúlveda otálvaro, n. m. (2019). *aproximacion al régimen de las garantías mobiliarias*. Medellin: universidad de antoquia.
- Stevens Muñoz, I. (2019). La nueva prenda especial sobre valores, hacia un cambio en el paradigma del derecho de garantías reales en Chile. *Actualidad Legislativa*, 13.
- Tam Malaga, J., Vera, G., & Oliveros Ramos, R. (2008). Tipos, Métodos y Estrategias de investigacion cientifica. *Escuela de posgrado*, 10.
- Tirado Acencio , M. M. (2016). *Los procesos de contrataciones del Estado y su eficiencia en la gestión institucional de la municipalidad de Pacasmayo-San Pedro de Lloc en el año fiscal 2015*. Trujillo.
- Torrealba, F. (2015). Ley de las garantías mobiliarias. *revista judicial*, 19.
- Varsi Rospigliosi, E. (2017). *Tratado de Derechos Reales, Parte General (Tomo 1)*. Lima: Universidad de Lima.
- Varsi Rospigliosi, E. (2020). *Tratado de derecho reales. Derechos reales de garantia. Hipoteca (tomo 4)*. Lima: Universidad de Lima.
- Vasquez Rios, A. (2013). *Derechos reales de garantia* . Lima: San marcos EIRL.

Veléz Vásquez, M. M., & Sanchez Rivera, J. L. (2017). *Barreras de acceso a la administración de justicia y vulneraciones al derecho a la defensa contenidos en la ley 1676 de 2013-garantías mobiliarias*. Santiago de Cali.

Villegas, C. G. (1998). *Las garantías del credito*. BuenoS Aires: Rubinzal.

Vizcarra Tinedo, W. H. (2021). *El requerimiento de incautación judicial de bienes muebeles afectados con garantía mobiliaria y su vía prodecimental*. Trujillo.

Yataco Castillo, V. B. (2019). *Proceso de incautacion de bien mueble y sus efectos juridicos en el principio del debido proceso en la corte superior de justicia de lima 2018*. Lima: Repositorio Cesar Vallejo.